

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COMO DERECHO HUMANO EN EL MARCO DE LA
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
Y CONVENIOS INTERNACIONALES”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : HUMBERTO ARUQUIPA TICONA.

TUTORA : Dra. DIANA BORELLI GELDREZ.

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto de tesis está dedicada a Dios, por los numerables milagros hechos en vida y a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin su apoyo hubiera sido difícil conseguir lo que hasta ahora logre. Su tenacidad y lucha han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, también sino para mis hermanos. A ellos este proyecto, por ser mi fuerte de superación.

Humberto Aruquipa Ticona.

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mi en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A los catedráticos de la carrera de Derecho a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés por acogerme en sus prestigiosas aulas

MI MÁS PROFUNDO AGRADECIMIENTO.

RESUMEN ABSTRACT

El Código de Seguridad Social en la Legislación Boliviana fue introducido en el año 1956 con prestaciones enfocadas únicamente al sector formal, es decir, al 28.4% de toda la población en la gestión 2009, desvirtuando su verdadera finalidad y excluyendo al sector informal conformado por el restante 71.6% de la población; el ejercicio de los derechos tiene una importancia vital, porque aquellos derechos que no son ejercidos por todos se convierten en privilegios, que no hacen otra cosa que ahondar desigualdades, es el caso de la Seguridad Social, que se halla consagrada como derecho fundamental del hombre en las disposiciones de Derecho Interno y el de Derecho Internacional, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ambas normativas de carácter vinculante.

La Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero del año 2009 incorpora por primera vez, y textualmente a los Tratados y Convenios Internacionales en la conformación del Bloque de Constitucionalidad, como un avance significativo en la legislación, de igual manera la Seguridad Social que eleva su categoría a Derecho Fundamental, que desde la perspectiva de los Derechos Humanos son inherentes a toda persona; garantizando su pleno reconocimiento mediante los Artículos 13 y 109 señalando que los derechos reconocidos por la Constitución son Inviolables, Universales y gozan de iguales garantías para su protección. Sin embargo, desde el punto de vista práctico la realidad es otra, y fue posible constatar mediante datos estadísticos del INE, UDAPE, PNUD, INASES y Boletines de Desarrollo Humano en Bolivia. En ese contexto, la consagración como Derecho Humano Fundamental, el sustento normativo y las garantías, son prueba suficiente para que la Seguridad Social se torne en derecho Auténtico, Efectivo y Exigible.

LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN ABSTRAC.....	iii

DISEÑO DE INVESTIGACION

ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA.....	7
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
PROBLEMATIZACIÓN.....	8
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
DELIMITACION TEMÁTICA.....	9
• DELIMITACION TEMPORAL.....	9
• DELIMITACION ESPACIAL.....	9
FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INV.....	11
• OBJETIVOS GENERALES.....	11
• OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	12
HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	14
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
• VARIABLES INDEPENDIENTES.....	14
• VARIABLES DEPENDIENTES.....	15

MÉTODOS UTILIZADOS EN LA TESIS.....	15
MÉTODOS GENERALES.....	15
MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	16
TÉCNICAS A UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.....	16

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I.1. INICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA.....	18
I.1.1. FORMACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.....	19
I.1.1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AMBITO LABORAL Y SOCIAL.....	19
I.1.1.2. EL SEGURO SOCIAL DE BASE “CONTRIBUTIVA” EL MODELO ALEMÁN.....	20
I.1.1.3. LA SEGURIDAD SOCIAL DE BASE IMPOSITIVA MODELO ANGLOSAJÓN.....	21
I.1.1.4. LA ARTICULACIÓN DE LOS MODELOS ALEMÁN Y ANGLOSAJON.....	22
I.2. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.....	24
I.2.1. ETAPAS DE LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	24
I.2.1.1. PRIMERA ETAPA.....	25
I.2.1.2. SEGUNDA ETAPA.....	25
I.2.1.3. TERCERA ETAPA.....	26
I.2.1.4. CUARTA ETAPA.....	27
I.2.1.5. QUINTA ETAPA.....	27
I.2.2. EL PERIODO FUNDACIONAL Y EL SISTEMA DE REPARTO O CAPITALIZACIÓN COLECTIVA.....	28
I.2.3. LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES.....	29
I.2.4. LAS REFORMAS ESTRUCTURALES Y LA REFORMA NEOLIBERAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.....	30

CAPÍTULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

II.1. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO.....	35
II.1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	37
II.1.2. CLASIFICACIÓN DOCTRINAL Y GENERACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	37
II.1.2.1. LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN.....	38
II.1.2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN.....	39
II.1.3. DIFERENCIAS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	40
II.1.4. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	41
II.1.4.1. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES.....	42
II.1.4. 2. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO EXIGIBLE.....	42
II.2. LA EXIGIBILIDAD JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FUNCION DEL ESTADO.....	44
II.2.1. ESTRATEGIAS PARA LA EXIGIBILIDAD JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	47
II.2.3. ACCIONES JURÍDICAS INTERNAS Y EXTERNAS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	48

CAPÍTULO III.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

III.1. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LAS NORMAS DE	
--	--

DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL.....	55
III.1.1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	56
III.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL – UNIVERSAL.....	57
III.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	57
III.2.2. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	58
III.2.3. CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTE.....	59
III.2.4. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	59
III.2.5. CONVENIO 102 DE LA O.I.T. 1952.....	60
III.3. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN DE 1968.....	61
III.4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO NORMATIVO BOLIVIANO.....	62
III.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 (ABROGADA).....	62
III.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE DE FEBRERO 7 DE 2009.....	63
III.4.3. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1956 (REGIMEN CONTRIBUTIVO).....	66
III.4.4. LEY DE PENSIONES DE 1996 (ABROGADO) (REGIMEN CONTRIBUTIVO).....	67
III.4.5. LEY DE PENSIONES (VIGENTE).....	67
III.5. EL NUEVO ENFOQUE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.....	68
III.5.1. EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	69

III.5.1.1. EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL PARA “VIVIR BIEN”.....	70
III.5.1.2. PLANES Y PROYECTOS DE LEY PARA EL NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	71
III.5.1.2.1. PLAN DE EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.....	71
III.5.1.2.2. SISTEMA ÚNICO DE SALUD (S.U.S.).....	72

CAPITULO IV
SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN BOLIVIA

IV. 1. CONTEXTO GENERAL POBLACIONAL DE BOLIVIA.....	75
IV. 2. COBERURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.....	76
IV.2.1. COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO Y LARGO PLAZO EN BOLIVIA.....	77
IV.2.2. COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	78
IV.2.3. RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.....	81
IV.3. IMPORTANCIA VITAL DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL SECTOR INFORMAL.....	82
IV.4. INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN SALUD PARA EL SECTOR INFORMAL.....	82
IV.4.1. MORTALIDAD INFANTIL.....	84
IV.4.2. MORTALIDAD MATERNA.....	85
IV.4.3. DESNUTRICIÓN CRONICA.....	86
IV.5. RÉGIMEN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.....	87
IV.6. LA POBREZA: PROBLEMA PRINCIPAL QUE IMPIDE EL ACCESO AL SISTEMA CONTRIBUTIVO DE LA SEG. SOC.....	88

IV.7. GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUSTICIA SOCIAL Y LA PAZ SOCIAL.....	89
IV.8. INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	90
IV.9. AMPARO CONSTITUCIONAL PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	91
IV.9.1. PRINCIPALES LIMITACIONES DEL RECURSO DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL.....	91

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES.....	97
ANTEPROYECTO DE LEY.....	100

ANTEPROYECTO DE LEY

REGLAMENTO DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ANEXOS

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.

“EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO
EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
Y CONVENIOS INTERNACIONALES”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El Código de Seguridad Social en la Legislación Boliviana fue introducido el año 1956 orientado únicamente al sector formal, es decir, en el marco de las relaciones *Obrero Patronales*, las prestaciones que otorgaba el sistema no eran gratuitas, se pagaban. Regia la modalidad del “*Régimen Contributivo*” su financiamiento comprendía los aportes del *Trabajador, Empleador y del Estado*. Sin embargo, en países de América Latina y en otras regiones del mundo, se han implementado reformas al Sistema de Seguridad Social impulsadas por el *Banco Mundial*, cuya propuesta fue el desmantelamiento de los regímenes públicos para sustituirlos por otros de carácter privado. “En la práctica estas reformas han llevado a establecer esquemas de financiamiento basados en sistemas de Capitalización Individual, de modo que cada individuo, a partir de su capacidad de ahorro, sustentaría su jubilación” (RODRÍGUEZ : 1999; 124).

En Bolivia se supera esa tendencia con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado en febrero del 2009 porque consagra a la Seguridad Social como Derecho Fundamental, al igual que la normativa internacional. La consagración de este derecho de rango Constitucional, e internacional como derechos humanos, determinan a la Seguridad Social como derecho humano fundamental e inherente a todo ser humano y como una obligación del Estado en buscar la igualdad social para alcanzar la paz social y la justicia social entre todos los miembros que conforman la sociedad.

En este sentido, las Normas de Derecho Interno y de Derecho Internacional, obligan al Estado a cumplir con todo aquello que establece el Texto Constitucional, lo cual quiere decir: que debe satisfacer todas las necesidades que implica el Derecho a la Seguridad Social. El incumplimiento por parte del Estado a los derechos fundamentales, conlleva a la violación de la Norma Fundamental. En ese contexto, es necesario destacar acciones de exigibilidad, orientados al cumplimiento de las obligaciones prestacionales, es decir; del *Estado a la Sociedad*. La exigibilidad de este derecho de rango constitucional, es posible hacerlas mediante acciones jurídicas, enmarcadas en la misma Constitución Política del Estado, con el respaldo de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Boliviano.

Sin embargo, efectivizar acciones de exigibilidad jurídica, demanda normas específicas y operativas, enmarcadas en el texto Constitucional que faciliten y regulen las acciones jurídicas de *exigibilidad de la Seguridad Social como derecho humano fundamental*.

A partir de estas referencias, se formula el problema de investigación:

¿Cuál es el instrumento normativo que posibilite las acciones jurídicas de exigibilidad del derecho a la Seguridad Social en el marco de la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales?

PROBLEMATIZACIÓN.

Con los argumentos descritos anteriormente, el problema de investigación se formula de la siguiente manera:

¿La Acción de Amparo Constitucional, será el instrumento jurídico que posibilite la Exigibilidad del Derecho a la Seguridad Social, consagrada por la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

- **DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

La Investigación ha sido delimitada temáticamente en la doctrina de Exigibilidad Jurídica de los Derechos Humanos y en la Constitución Política del Estado que la consagra como derecho fundamental e inherente a todo ser humano. Por tanto, el estudio de la temática comprende el estudio de la Seguridad Social como derecho de toda persona, también involucra el área Constitucional e Internacional que comprenden a los Convenios Internacionales.

La Seguridad Social como Derecho Humano Fundamental, desde la perspectiva del Derecho Interno y del Derecho Internacional, se halla vinculada con el Vivir Bien. Por tanto, la presente investigación abarca los regímenes establecidos por el texto Constitucional que comprenden los regímenes de Seguro Social Obligatorio, Asignaciones Familiares y Vivienda de interés social.

- **DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

La Investigación toma como referencia al Depto. de La Paz porque en ella se describe y analiza la cobertura de la Seguridad Social, sin embargo, por tratarse de una problemática social de carácter general se han obtenido datos estadísticos a nivel nacional.

- **DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La presente investigación comprende los datos oficiales a partir del 2001 año del último Censo Nacional, a la gestión 2009 (*Estimaciones del I.N.E.*) por tanto, la delimitación de la presente investigación fue de 10 años.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

Las normas de derecho interno y de derecho internacional, establecen que la Seguridad Social es un derecho social del hombre porque forma parte de los derechos humanos, derecho que descansa sobre los principios de universalidad, igualdad, solidaridad, entre otros; además se constituye en un instrumento de *justicia social*. Por estas razones debe considerarse como el mecanismo fundamental del sistema de protección social integral de la persona, es decir, asegurar los ingresos necesarios para luego destinarlos a obras que beneficien a la sociedad y que permita a las personas vivir con dignidad, por ello, las instancias de la seguridad social deben estar al servicio del fin superior que constituye el bienestar de la población en general.

La Seguridad Social, esta reconocida como Derecho Humano por el Artículo. 22 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y por el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, ya que el Artículo 9 establece que: "Los Estados parte del presente Pacto reconocen el derecho a la Seguridad Social de toda persona, incluso al Seguro Social" (RODRIGUEZ – 1999. Pág. 34). Si bien la Seguridad Social, ha sido consagrada como derecho humano, existen factores que pueden afectar su pleno respeto y cumplimiento por parte del Estado, situación que es posible constatar en países donde se han implementado políticas de reforma de los Sistemas de Seguridad Social, pero, también existen factores de carácter normativo que pueden obstaculizar el cumplimiento de este derecho, siendo uno de ellos la falta de instrumentos normativos que posibiliten la exigibilidad de este derecho fundamental.

La actual texto Constitucional, define a la Seguridad Social como *derecho fundamental*, obligándose a realizar las acciones correspondientes, mediante la planificación de políticas públicas y su ejecución, *pero el cumplimiento de estas acciones no están garantizadas ya que el Estado y sus instancias administrativas pueden omitirla o seguir políticas que afecten al cumplimiento y vigencia de la Seguridad Social*. Ante esta situación surge la necesidad de contar con instrumentos legales adecuados para hacer

efectiva la exigibilidad de la Seguridad Social. Si el Estado no ejecuta esas acciones o de lo contrario realiza acciones que afecten a este derecho, los afectados deben formalizar acciones enmarcadas en el derecho interno sustentados por la normativa internacional, es decir, en el marco de la Constitución Política del Estado Boliviano.

Dichas acciones si bien pueden estar ya definidas en la norma constitucional, para su efectividad y operatividad, deben ser adecuadamente reglamentadas, de esta manera se lograría facilitar la exigibilidad de aquellos derechos consagrados como fundamentales, como el Derecho a la Seguridad Social.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

- **Objetivo General.**

Elaborar una propuesta de Reglamento de la Acción de Amparo Constitucional, con rango de Ley, para la exigibilidad de la Seguridad Social, proclamada por la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales, como derecho humano fundamental.

- **Objetivos Específicos.**

- ✓ Describir y analizar la Seguridad Social, desde su incorporación y vigencia en la Legislación Boliviana; considerando, el ámbito de aplicación y la evolución de los Derechos Humanos; el primero, orientada al sector Formal de la población, misma que restringe su aplicación al sector Informal.
- ✓ Demostrar la existencia de fundamentos doctrinales sobre la Exigibilidad de la Seguridad Social y de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) vinculados a los Derechos de Segunda Generación.

- ✓ Demostrar la existencia y vigencia de Instrumentos Jurídicos Internacionales, que consagran a la Seguridad Social como derechos inherentes a toda persona, mismo que fueron ratificados por el Estado Boliviano.

- ✓ Demostrar la insuficiencia de las Normas, que hacen referencia a la Seguridad Social, mediante su cobertura a nivel Nacional y Departamental, la vulneración a los principios rectores como la Universalidad, Solidaridad, de Internacionalidad, Equidad en sus diversos regímenes.

- ✓ Describir, analizar y demostrar la importancia vital que tiene las prestaciones del sistema de Seguridad Social, para el sector más vulnerable, es decir, para el sector informal de la población Boliviana.

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.

El marco teórico esta conformado por dos enfoques sobre la Seguridad Social; el Constitucional que incluye el tema de los Derechos Humanos, y el enfoque jurídico. Por ello es necesario establecer una diferenciación de la Seguridad Social. El primero, es el enfoque Constitucional que lo define como un Derecho Fundamental, el segundo es el enfoque jurídico o Derecho de la Seguridad Social que es la configuración legal de ese Derecho Fundamental.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, la Seguridad Social es un Derecho Fundamental; *esta definición constitucional implica que este derecho se constituya como un principio rector de la política social y económica con rango constitucional*; significa que la Seguridad Social debe ser interpretado como un derecho de prestación que se traduce en un dar o hacer, es decir; *que la vigencia de un régimen de Seguridad Social depende de la acción del Estado*. Sin embargo, en el caso de la Seguridad Social es más rotundo, porque el Estado a través del sistema publico debe priorizar y garantizar las prestaciones de los servicios sociales, condición que no depende únicamente de la

voluntad de los poderes públicos, incluido el legislador o el mismo juez constitucional, sino de una serie de condiciones económicas, sociales y culturales que solo pueden desarrollarse progresivamente y que, por tanto, solo pueden exigirse a partir de ese desarrollo y de las condiciones económicas, sociales, culturales que lo hagan posible” (PONCE : 2006; 25)

En ese contexto, el “Estado tiene la obligación mínima de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos. Esta obligación rige aun en períodos de limitaciones graves de recursos causadas por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores. En estas situaciones, el Estado debe fijar un orden de prioridades en la utilización de los recursos públicos, identificando a los grupos vulnerables que serán beneficiados a fin de efectuar un eficaz aprovechamiento de la totalidad de los recursos que el Estado disponga. La obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad, consiste en que el Estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola la idea de progresividad su inacción, su irrazonable demora y/o la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos. Es prohibido al Estado la implementación de políticas regresivas, entendiendo por tales aquellas que tengan por objeto o como efecto la disminución del estado de goce de los derechos económicos, sociales y culturales” (PONCE: 2006; 34)

Como derecho humano fundamental, fue reconocida, en primer lugar, por el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y luego por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que estableció, en su Artículo 9, que "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. Este compendio normativo viene de las disposiciones internacionales de derechos humanos, y en el caso de la Seguridad Social, particularmente por el pacto de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU y el protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Humanos, el que recoge el concepto de Seguridad Social como “Derecho” de orden internacional exigible por los mecanismos previstos en los sistemas regionales o mundiales.

Desde el enfoque del Derecho de la Seguridad Social, garantizar y desarrollar políticas orientadas al goce y disfrute de los derechos fundamentales, es una de las principales funciones de los Estados y uno de los medios indispensables de protección que ejercen con respecto de sus sociedades y de sus trabajadores, por lo tanto, es necesario entender el concepto de la misma. Jurídicamente, la seguridad social es entendida como “el conjunto de normas jurídicas tutelares de la sociedad y de sus grupos, de campesinos, entre otros, consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios” (PONCE - 2006; 51).

Son los Estados los que determinan la forma en que se otorga las prestaciones de la Seguridad Social a las poblaciones, estableciendo sus legislaciones de acuerdo con sus capacidades económicas, políticas y sociales. El derecho a la Seguridad Social; establece que el sujeto de las prestaciones es la familia y no el trabajador individual. “Esto es muy importante porque se considera que la familia es el núcleo indivisible de la sociedad y que debe ser atendido y las eventualidades previstas son: Salud en toda su magnitud, ante cualquier infortunio, enfermedad, lesiones, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, desocupación entre otras, privaciones graves.

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

La Reglamentación de la Acción de Amparo Constitucional, es el instrumento normativo que facilitara las acciones jurídicas de exigibilidad de la Seguridad Social proclamadas por la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

VARIABLES INDEPENDIENTE.

- La Reglamentación de la Acción de Amparo Constitucional, Art. 128 de la Constitución Política del Estado.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Permitirá garantizar el derecho a la Seguridad Social, consagrada como derecho fundamental por la Constitución Política del Estado.

MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

El Tipo de Investigación de la presente Tesis, combina el Descriptivo y el Jurídico- propositivo, en tanto 1) Describe la situación y la cobertura del sistema de Seguridad Social, 2) Identifica las limitaciones y la insuficiencia de la normativa vigente y 3) desde el ámbito jurídico, formula una propuesta de Reglamento de la Acción de Amparo Constitucional, establecido por el artículo 128 de la Constitución, como aporte de la investigación para la solución del problema.

MÉTODOS GENERALES.

- **MÉTODO DEDUCTIVO.** "Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno en particular" (VARGAS - 2010; CD). Se aplicó para fundamentar la doctrina integral de los derechos humanos, sobre los derechos fundamentales en el derecho interno.
- **MÉTODO ANALÍTICO.** "Consiste en partir del estudio profundo d un fenómeno particular, para elaborar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos generales" (VARGAS-2010; CD).

Se aplicó para explicar la importancia de las prestaciones que otorga la Seguridad Social para el sector informal y los efectos negativos a su incumplimiento, y porque es necesario exigir jurídicamente el cumplimiento de este derecho, consagrado por la Constitución Política del Estado como derecho fundamental.

MÉTODOS ESPECÍFICOS.

Método Dogmatico. “Tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someter la discusión, es decir, es la aplicación de la letra muerta de la ley” (Vargas 2010) y el Método Exegético, estos fueron aplicados al realizar el análisis de los rezagos de los Derechos Sociales en Bolivia, particularmente en el departamento de La Paz.

TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

En consideración al carácter Cualitativo y Jurídico-Propositivo, de la investigación, se utilizaron las siguientes Técnicas:

Primero, se ha utilizado la técnica de análisis de Fuentes Bibliográficas, Documentales y Jurídicas cuya aplicación sirvió para ubicar el problema en el marco teórico adecuado y estudiar exhaustivamente la problemática de la Seguridad Social en el marco de la Legislación Nacional.

Segundo, se utilizan las técnicas de observación de campo, esta técnica se aplica en la exploración de la situación de la Seguridad Social como referencia en la ciudad de La Paz. En virtud a todo ello se aplican también técnicas cualitativas que son las siguientes:

- Análisis Documental (Informes Especializados en área de la Seguridad Social orientados al sector formal).
- Análisis de la Norma Jurídica sobre la Seguridad Social (Constitución Política del Estado Plurinacional y Convenios Internacionales).

C
A
P
I
T
U
L
O
I



MARCO HISTÓRICO

ANTECEDENTES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.

*“La Historia es el testimonio de los
tiempos, luz de la verdad, testigo de
los pasado, anunciadora del presente
y advertencia de lo porvenir”*

Cicerón.

CAPÍTULO I.

LA FORMACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.

La formación de la Seguridad Social es el resultado de un prolongado proceso histórico; a su inicio, el sistema de protección social surgió con el “*Seguro Social*” orientado únicamente al sector formal, excluyendo a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Hombres y mujeres para obtener cierto nivel de vida dependían de las remuneraciones y ante la falta de ingresos se hallaban desprotegidos; razón por el cual, la Seguridad Social fue adquiriendo importancia, siendo posible su planteamiento desde un enfoque amplio; es decir, como un derecho que debe ser asistido a todos los ciudadanos, sobre la base de los “*Impuestos al Estado*”. En el presente capítulo se describen y analizan los principales hitos históricos de la Seguridad Social a nivel nacional e internacional.

I.1. INICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA.

A nivel mundial, los orígenes de la Seguridad Social se hallan en Europa Occidental a principios del siglo XIX que a su vez representa el inicio de la Industrialización; mucha gente dependía de la tierra y vivía en condiciones de pobreza, por esta razón surge la migración del área rural a la urbana, produciéndose un desarrollo comercial e industrial. “A los trabajadores se les pagaban con alimentos, refugio y vestido en forma de salarios; las jornadas de trabajo y el manejo de la tecnología en condiciones inhumanas trajeron consecuencias alarmantes en la salud de la clase obrera, con gran dificultad se protegían de las contingencias sociales, a su entorno familiar y así mismos. Ante estas adversidades surge la Seguridad Social, vinculada a la búsqueda del bienestar del ser humano, ante la necesidad de sentirse protegido frente a las contingencias naturales y riesgos sociales”. (VASQUEZ: 2005 - 338).

I.1.1. LA FORMACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social es producto de la evolución económica, política y social de los países; dentro de las etapas evolutivas se identifican las primeras formas de protección indiferenciada hasta la aparición de los Seguros Sociales. A partir de la Primera Guerra Mundial, los países industrializados tomaron conciencia del problema social, lo que obligo a considerar a la Seguridad Social como derecho fundamental, y una obligación del Estado. Un paso de este proceso se da a través del Tratado de Versalles, con las Constituciones de Querétaro de México en 1917 y Weimar de 1919 en Alemania, ambas normas fundamentales consagran e institucionalizan este derecho, con lo que se da inicio el periodo del Constitucionalismo Social. De esta manera la Seguridad Social se consagra como derecho, no de un determinado sector, ni frente a determinados riesgos, sino como un derecho de todo ser humano y contra todos los riesgos emergentes, no en base a un aporte laboral, sino como una obligación prioritaria del Estado.

El enfoque universal de Seguridad Social, se hallan sustentadas en Declaraciones sobre Derechos Humanos y Convenios de la OIT. Las primeras, enfocadas a la ciudadanía, y la segunda, sobre la Sociedad del Trabajo, en ese contexto es necesario hacer referencia a dos enfoques de la Seguridad Social.

I.1.1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AMBITO LABORAL Y SOCIAL.

- El Primero, establece un pilar basado en la tesis laboral, siguiendo la doctrina de *Otto Von Bismarck*. financiado mediante contribuciones de los trabajadores y los empresarios, la forma habitual es mediante la combinación de uno o más sistemas públicos para determinadas contingencias, complementado por sistemas, privado pactados entre empresarios y trabajadores.

- El Segundo, consagra un pilar básico y asistencial, financiado directamente por el Estado, en virtud a las contribuciones que realizan los ciudadanos mediante los impuestos. Planteamiento doctrinal de *Beveridge*. (ALMANSA: 1973; 45-47).

I.1.1.2. EL SEGURO SOCIAL DE BASE “CONTRIBUTIVA” EL MODELO ALEMÁN.

El Modelo Contributivo de la Seguridad Social (*bismarckiano*) es enfocada a los trabajadores del sector formal; implicaba mantener niveles de renta para su vida pasiva, se financia con las cotizaciones aportadas por los propios trabajadores y por las empresas. “*este seguro tiene su origen en las políticas públicas de protección social*” y se remonta a los planes de seguro social obligatorio. Este modelo tiene por objetivo proteger a trabajadores y a sus familias, en casos de accidentes, enfermedades, invalidez, vejez y muerte. (AISS: 2003; 12).

El Seguro Social o también denominado “*Régimen Contributivo*” consiste en que a los trabajadores se los exigía el pago obligatorio de aportes a las cajas, aportes que la componían los *trabajadores, los empleadores y el Estado*. A este se lo denomino la *trilogía contributiva*.

La Seguridad Social, orientada en la relación institucional o formal, excluía a aquellos que no eran empleados. “A partir de ello, surge la necesidad de ampliar su cobertura, y se elabora el concepto de la Seguridad Social, a través del *plan Beveridge*, para dar cuenta de las políticas públicas contra los riesgos asociados a la carencia de ingresos de toda la ciudadanía; en tal sentido, se consideró a la Seguridad Social como medio para ocuparse de la pobreza e incluir la solidaridad en su financiamiento” (AISS; 2003: 17).

I.1.1.3. LA SEGURIDAD SOCIAL DE BASE “IMPOSITIVA”. EL MODELO ANGLOSAJÓN.

Este modelo surge a iniciativa de *Beveridge*, cuya principal idea residía en que todo miembro de una sociedad tiene derecho a los beneficios de la Seguridad Social. El Estado, mediante una adecuada transferencia de ingresos, debía impedir que algún miembro de la sociedad se viera sumido en la pobreza como producto del desempleo, enfermedad o vejez.

En su Informe *Beveridge*, proclamó la cobertura universal de la Seguridad Social para todos los ciudadanos “*desde la cuna hasta la tumba*” y con cargo a los presupuestos generales del Estado, financiados por los contribuyentes. Entre sus recomendaciones propuso la constitución de un *Servicio Nacional de Salud Gratuito y Universal*. sus ideas contribuyeron a la formación del modelo anglosajón que tiene como objetivo *garantizar un nivel de vida mínimo a todos los ciudadanos* con financiamiento de los fondos públicos. La población activa velaría, a través del pago de impuestos, por las clases pasivas (jubilados, menores de edad, miembros no activos del hogar, discapacitados, entre otros)” (CARRILLO: 1990; 108-109).

Este modelo tiende a contemplar las necesidades producidas por cualquier tipo de contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fuera su origen, y busca impedir la pobreza y el alivio de todo estado de necesidad; en ese contexto, el *Estado debe financiar y ejecutar políticas sociales, que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos*. Estos programas deben tener carácter gratuito, porque los fondos proceden del erario público, en ese sentido; el Estado no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio las clases inferiores de la sociedad son las más beneficiadas con la cobertura al que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

Por tanto, la Seguridad Social dio lugar al reconocimiento al *Seguro Social Obligatorio* y al *Seguro Social Universal*.

La naturaleza contributiva basada en aportes de los trabajadores, empleadores y Estado ha sido una limitante para ampliar la cobertura del Seguro. En efecto, la protección contra los riesgos que afectan a los trabajadores circunstanciales, informales, a personas inactivas y a aquellos en situación de pobreza no ha podido satisfacerse como consecuencia de las dificultades para contribuir en forma estable al Sistema de Seguro. El Sistema de Seguro Social terminaba siendo excluyente, de todos aquellos ciudadanos en situación de pobreza, por una de tres razones: Salud, desempleo y vejez.

I.1.4. ARTICULACIÓN DE MODELOS ANGLOSAJÓN Y ALEMÁN.

TABLA N° 1. CONTRASTE DE MODELOS.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.	
MODELO CONTRIBUTIVO (Otto Von Bismarck) SISTEMA ALEMAN	MODELO UNIVERSAL (William Beveridge) SISTEMA ANGLOSAJON
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establece regímenes de seguros Múltiples. ➤ Su aplicación es laboral, protege únicamente al trabajador. ➤ La acción protectora está ligada a los riesgos emergentes de la profesión. ➤ Las prestaciones dependen de las cotizaciones previas. ➤ Cuando se materializa el riesgo, se garantiza el salario a percibir. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Basado en la unificación de riesgos, la protección deriva del estado de necesidad. ➤ Las prestaciones, son universales, para todos, no distingue si es, o no profesional o trabajador ➤ El sistema aspira a cubrir a todos los ciudadanos de manera uniforme. ➤ Las prestaciones no dependen de las cotizaciones. ➤ Se intenta garantizar un mínimo vital para asegurar la subsistencia.

A partir de estas características se han configurado dos modelos de Seguridad Social:

El Modelo Universalista, posee una tendencia a la universalización de la Seguridad Social; basado en el bienestar de todos los ciudadanos a un acceso sin restricciones a los servicios sociales. El financiamiento proviene del presupuesto general del Estado. “Para todos, sin limitación, distinción alguna”

El Modelo Ocupacional o “Bismarckiano” su ámbito de aplicación es orientada únicamente a los trabajadores; su financiamiento dependía de las contribuciones del asegurado en función al nivel de renta, que se efectuaron a lo largo de su vida laboral”. (CARRILLO: 1990 110).

En el desarrollo histórico, ambos modelos se articularon a este proceso y se la denominó *“la transición del Seguro Social a la Seguridad Social”*, en realidad se trata de una complementación ya que los sistemas de Seguridad Social actuales, tienen los elementos de ambos modelos (BOCANGEL: 2004; 53).

Después de la segunda guerra mundial, los seguros sociales cambian de naturaleza, *de facultad del Estado se convirtieron en derecho del individuo que reclama del Estado una acción legal para que sea efectivo; de esta forma se establece que la seguridad social no es solo responsabilidad del individuo, sino también del Estado. Por tanto, la Seguridad Social debe considerar a la generalidad de la población, cubrir los estados de necesidad, y por esta amplitud, que no se circunscriba a reparar los daños simplemente, sino también a prevenirlos; ello demanda la observación de algunos principios como la solidaridad entre quienes trabajan y quienes no pudiendo trabajar se encuentran en situación de necesidad; entre activos y pasivos; entre jóvenes y menos jóvenes.*

En este aspecto, la seguridad social contribuye a atenuar las situaciones de la desigualdad social, en el marco de esa tendencia, la Organización Internacional del Trabajo subrayó, la importancia de los programas de seguros, la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas Art. 22 "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social" Art. 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure los servicios necesarios" (DEFENSOR DEL PUEBLO: 2009; 6-7).

La Seguridad Social definida de este modo fue adoptado por países de América Latina y otras partes del mundo, bajo el surgimiento del constitucionalismo social, la legislación de leyes sociales y un modelo económico de desarrollo y orientado para su norma interna, misma que regirá en función a su realidad social, económica como también política, como se constatará en el caso de Bolivia, en el siguiente punto.

I.2. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.

En Bolivia, la Seguridad Social surge a principios del siglo XX, bajo la descripción de Seguros Sociales; es decir, en las relaciones obrero-patronales y sobre la base de los aportes empresariales. Esta situación se debe por la ausencia de actividades industriales a partir de 1920 el país empieza a desarrollarse en materia de economía, con la aparición de algunas industrias y principalmente de la minería, elementos que lograron favorecer al desarrollo de los Seguros Sociales con regímenes de *Salud y Jubilación*.

I.2.1. ETAPAS DE LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los orígenes de la Seguridad Social en Bolivia, en lo que se refiere a la protección de diferentes contingencias que aquejan al ser humano, se ha desarrollado en función a los Seguros Sociales, que abarca desde la fundación de la república hasta el presente. Según el Dr. Alfredo Bocangel, se dividen en cinco etapas principales:

I.2.1.1. PRIMERA ETAPA.

Se inicia con la fundación de la República hasta 1920, la Seguridad Social se halla estructurada en el campo laboral; por ser un país de artesanos y campesinos, en cuanto a la economía, la fuente más importante de la renta nacional fue la *Agricultura*.

No existían muchas relaciones empleador - trabajador, por lo tanto, la Seguridad Social era escasa; para proteger a los trabajadores se aplicaba la legislación civil, ante cualquier contingencia que tenía el trabajador emergente del trabajo, se otorgaban indemnizaciones en función al daño causado, normada por dos principios que estructuraban la teoría de los daños y perjuicios, *el daño emergente* y *el lucro cesante*. Por lo que su calificación y determinación en cuanto a la reparación, estaban atribuidas a la jurisdicción ordinaria.

“En esas condiciones, la norma se convertía en instrumento negativo, para el trabajador, puesto que el detentador de la fuerza económica y del poder, tenía todas las posibilidades para demostrar que no era responsable del daño”. (BOCANGEL: 1993; 28)

I.2.1.2. SEGUNDA ETAPA.

Se caracteriza por un cambio trascendental en la economía, de país agrícola se convierte en un país minero, lo que implica la existencia de relaciones laborales. El riesgo de los trabajadores se debía a los trabajos en lugares inadecuados e insalubres, las instalaciones deficientes y la ausencia de normas sobre la jornada laboral, asimismo las condiciones materiales; los infortunios laborales que existía en la minería, ocasionaban pérdidas económicas, tanto para la empresa como para el trabajador, era necesario constituir una fuerza que pudiera equilibrar las relaciones obrero-patronales. Es así que el Estado, en consideración a que la minería se había convertido en una de las fuentes exclusivas de los ingresos nacionales, inicia su labor legislativa, obligando a las empresas a cuidar de la salud de sus trabajadores, imponiendo la reparación económica, por los accidentes de trabajo y enfermedades, contemplados por un sistema de ahorro obrero.

El Estado empieza a dictar normas protectoras para el trabajador, es así que se dictan las siguientes leyes: Ley de 20 de febrero de 1920, sobre dotación de médico y farmacia en los centros mineros; la Ley de 19 de enero de 1924, sobre accidentes de trabajo; la Ley de 18 de enero de 1924, sobre enfermedades profesionales; la Ley de 25 de enero de 1924, sobre ahorro obrero obligatorio; la Ley de 1926, sobre pensiones, jubilaciones y montepíos y la Ley de 16 de mayo de 1936, sobre la creación de la Caja de Seguro Ahorro Obrero. (BOCANGEL: 1993; 29-30).

I.2.1.3. TERCERA ETAPA.

La preocupación de los trabajadores por la previsión social se plasma en el ordenamiento jurídico Boliviano, a través de las comisiones técnicas conformadas por los organismos internacionales, logrando formar anteproyectos que sirvieron para la creación de la Ley del Seguro Social Obligatorio de 1949 que normaba los riesgos profesionales y comunes, recogiendo los principios de unidad e integridad de la Seguridad Social.

Sin embargo la regulación de modo distinto de los Riesgos Profesionales y la ausencia de prestaciones familiares obligaron a la revisión de dicho cuerpo legal, que luego de una exhaustiva revisión y con la orientación de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se entregó al Poder Ejecutivo, el proyecto de Seguro Social Obligatorio (SSO). Dicho proyecto, fue aprobado mediante Decreto Supremo de 1 de octubre de 1951, el cual sirvió para la creación del Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956.

Este Código reconoce los principios elaborados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y positiviza las recomendaciones de la Organización Interamericana de la Seguridad Social; con la instauración del Código de la Seguridad Social en el año 1956, se estableció el Seguro Social, constituyéndose en un Sistema de Reparto Simple de beneficio definido, donde los afiliados activos financiaban las jubilaciones de los pasivos. (BOCANGEL: 1993; 29-31).

I.2.1.4. CUARTA ETAPA.

Se caracteriza por la aplicación de las medidas derivadas del nuevo modelo económico, establecido por el Decreto Supremo N° 21060 de 29 de Agosto de 1985. *Su aplicación, tuvo impacto en la Seguridad Social, el cual se reflejó en la desintegración del Sistema de Reparto Simple, además la quiebra de pensiones básicas, colapso de los fondos complementarios y su liquidación, culminando con la Instauración del Sistema de Capitalización Individual.*

I.2.1.5. QUINTA ETAPA.

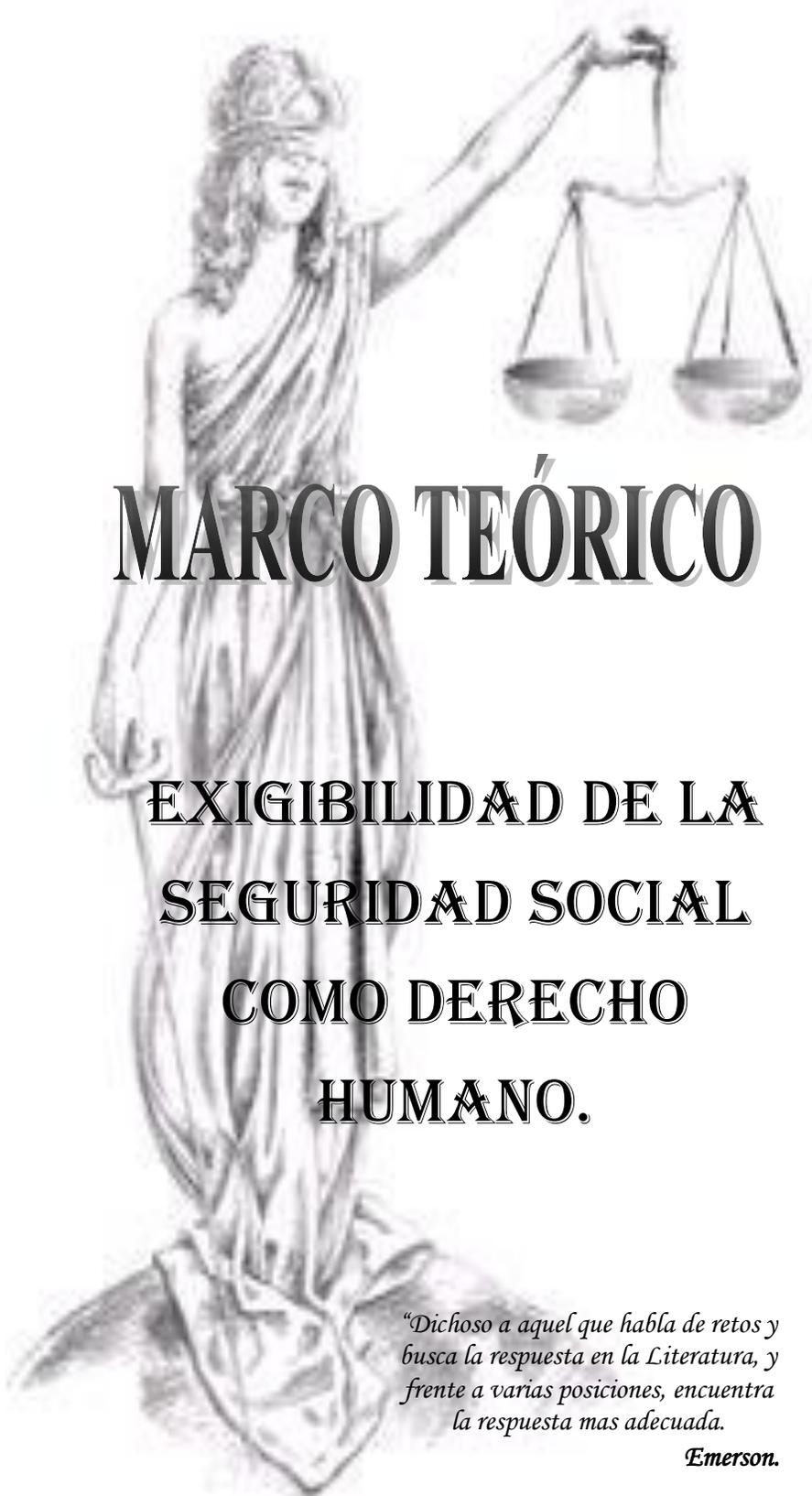
Se inicia con la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de Noviembre de 1996 *el Sistema de Reparto cambia, al de Capitalización Individual, bajo la dirección y administración privada.* Esta reforma tenía como principal objetivo, resolver la crisis financiera y el déficit del Sistema de Reparto e incrementar la cobertura del Sistema de Pensiones y los beneficios en el futuro, y aumentar el ahorro interno y la intermediación financiera.

Esta exploración de las etapas de la historia de la Seguridad Social en Bolivia, permite identificar a dos grandes periodos:

- ***El Periodo Fundacional y de Consolidación***, correspondiente a la estructuración de la Seguridad Social como un sistema. Este periodo se inició con la Revolución Nacional de 1952, y avanza hasta 1996.
- ***El Periodo de Reforma***, “Bolivia ha sufrido en noviembre de 1996, una de las reformas más radicales de la Seguridad Social al pasar del sistema de reparto al de capitalización individual. Muchos autores, la han entendido como la reforma más drástica de la historia de la Seguridad Social del país, y la han denominado: Bolivia, la reforma extrema”. (TUFÍÑO: 2007; 24).

C
A
P
I
T
U
L
O

III



MARCO TEÓRICO

EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO.

“Dichoso a aquel que habla de retos y busca la respuesta en la Literatura, y frente a varias posiciones, encuentra la respuesta mas adecuada.

Emerson.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO

En el Capítulo I, se estableció la diferenciación entre el Seguro Social, orientada en las relaciones obrero – patronales de carácter obligatorio y la Seguridad Social como una obligación y responsabilidad del Estado frente a la población en general. La presente investigación aborda este derecho, el derecho a la Seguridad Social como un conjunto de prestaciones que debe proporcionar el Estado a todos los ciudadanos, porque se torna en un derecho inherente a todo ser humano y por ende exigible y demandable por todos (as) las personas como titulares de los derechos fundamentales.

Este enfoque permite establecer la perspectiva sobre la exigibilidad de la seguridad social y de los derechos sociales como derechos humanos fundamentales; por tanto, el presente capítulo hace referencia a la construcción de perspectiva teórica sobre el cual se funda este enfoque.

II.1. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO

Se ha definido a la Seguridad Social como el conjunto de medidas que adopta la sociedad a través de diversas formas, ya sean institucionales, tradicionales o modernas, estatales o privadas y que respondan a distintos estados de necesidad de la población. Los estados de necesidad pueden ser ocasionados por invalidez provenientes de riesgos o accidentes comunes, derivados de la actividad laboral, enfermedad, desempleo, vejez o muerte. En este entendido, la Seguridad Social responde a las demandas de los trabajadores que se ven impedidos de proveerse el sustento y que requieran la ayuda de las instituciones formales o informales que la comunidad ha creado y organizado para dicho propósito (TUFÍÑO: 2007; 12).

I.2.2. EL PERIODO FUNDACIONAL Y EL SISTEMA DE REPARTO O CAPITALIZACIÓN COLECTIVA.

El Sistema de Reparto o de capitalización colectiva de la Seguridad Social, se organizó en el marco del Estado Interventor, del constitucionalismo social y de un modelo de desarrollo económico interno desarrollado hacia adentro, elementos que constituyen su hito más importante, desde antes de la Revolución Nacional de 1952.

El Estado interventor se caracteriza por la producción de bienes y prestación de servicios en forma directa; bajo esa característica, el estado asume la tarea de industrializar el país, educar a la población, crear empleos, democratizar la tierra, combatir la pobreza, y erradicar las enfermedades, todo por medio del gasto público. Es así que la intervención se amplía al campo de los seguros sociales, de modo que interviene en las relaciones entre los empleadores (empresarios) y los empleados (trabajadores), a fin de evitar que aquellos que tienen más, se impongan sobre los que menos tienen. Así, el Estado busco imponer un orden de justicia social en medio de la desigualdad social.

Con la instauración del Código en 1956, fue establecido a su vez, el sistema público del Seguro Social, constituyéndose en un sistema de reparto de beneficio definido, donde los afiliados activos financiaban las jubilaciones de los pasivos. La Seguridad Social cubrió los regímenes de pensiones, seguros de salud, riesgos profesionales de corto y largo plazo, asignaciones familiares, regímenes especiales de vivienda. “En cuanto a pensiones este subsistema cubría los regímenes de vejes, invalides y muerte, a diferencia de los seguros de salud y asignaciones familiares que otorgaban prestaciones en especie, cabe resaltar que el sistema de pensiones, o de largo plazo, otorga prestaciones en dinero” (SEMINARIO: 2010).

“El financiamiento del Sistema de Pensiones se basó en un esquema tripartito, es decir, que aportaban los trabajadores, el empleador y el Estado. Debido a las características de los beneficios ofrecidos por este sistema, (una tasa de reemplazo de 70% del salario con

15 años de cotizaciones) era necesaria alrededor de diez trabajadores activos por cada jubilado. Con el transcurso del tiempo y en la práctica esta relación fue disminuyendo paulatinamente. En 1980 existían 5 cotizaciones por jubilado y en 1993 la relación se redujo de 3 a 1". (OJEDA CALLUNI, 2004).

El Sistema de Seguridad Social de reparto o capitalización colectiva de 1956 y vigente desde la segunda mitad del siglo XX, se formó y funcionó bajo la vigencia de dichas características, posteriormente se fijaron reformas estructurales mediante leyes y decretos entre ellas la Ley 1732 de 1996 esta reforma fue considerado como la reforma más extrema que Bolivia había adoptado durante su historia.

I.2.3. LA CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

El Sistema de Seguridad Social organizada en el marco del Constitucionalismo Social, el Estado interventor y el modelo de desarrollo económico, fue objeto de varios procesos de cambio, principalmente a partir de la reforma de 1996, este proceso se desarrolla a partir de reformas estructurales y la crisis del sistema de pensiones.

En la primera década de los 80, atravesaba una difícil situación económica y financiera en tanto sus problemas de incapacidad de pago de la deuda externa se agudizaron con el proceso hiperinflacionario; el país vivía la crisis del modelo de desarrollo que se había constituido en el marco de la Revolución Nacional. Dadas las características de su crisis económica y financiera, Bolivia era un caso que requería las soluciones formuladas por el modelo de las reformas estructurales. El problema financiero se relacionaba con la utilización de una proporción importante de las reservas del seguro social de largo plazo en el financiamiento del seguro de corto plazo, además del atraso de aportes patronales, la baja cobertura del sistema y la alta tasa de evasión de empleadores y empleados.

Problema que dio lugar a la creación del Fondo Nacional de Reservas (FONARE), para administrar los recursos de seguridad de largo plazo, como entidad dependiente del

Instituto Boliviano de Seguridad Social. Sin embargo, con estas medidas no se logra superar los problemas financieros del sistema. Debido a esta razón, es que mediante el Decreto Supremo N° 22407 de 11 de enero de 1990, se sustituye el FONARE por el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA), con el objetivo principal de efectuar una administración integral del sistema básico de pensiones de largo plazo, elevándose las tasas de las cotizaciones para mejorar la situación financiera del sistema.

El año 1992, existen modificaciones al sistema de pensiones, bajo una orientación similar al de Chile. Este planteamiento concluyó en un borrador de Ley que posteriormente y con el cambio de gobierno se profundizó sobre el mismo y se incluyó dicha reforma; mediante D.S. 23716 se crea la Secretaría Nacional de Pensiones, la cual tenía como principal misión, garantizar la continuidad y calidad de los regímenes de largo plazo y especiales de la Seguridad Social. Es así que la institución ejerció tuición sobre las entidades que administraban, controlaban y fiscalizaban estos regímenes. “Dicho decreto, creó el Instituto Nacional del Seguro de Pensiones (INASEP), como entidad pública descentralizada, bajo la tuición de la Secretaría Nacional de Pensiones. El objetivo del INASEP fue hacer cumplir los principios de eficiencia, suficiencia y oportunidad en los regímenes de largo plazo de la seguridad social, ejerciendo para ello las facultades de implantar, controlar y fiscalizar las políticas y normas que establecía esta Secretaría Nacional”. (TUFIÑO: 2010)

I.2.4. LAS REFORMAS ESTRUCTURALES Y LA REFORMA NEOLIBERAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Las reformas estructurales en materia de pensiones, se aplicaron no solo en Bolivia, sino en muchos países de América Latina y de otras regiones del mundo, estas reformas son “modelos paradigmáticos que tienen su origen en la visión de los países desarrollados sobre las causas del atraso en otras regiones del mundo”

En el marco de las reformas estructurales, se hace referencia a la necesidad de reformar los sistemas de pensiones como parte de las medidas que busca superar el Estado, esta reforma apareció como una necesidad en tanto que el sistema de pensiones de reparto vigente en muchos países de América Latina estaba en crisis. “El sistema de reparto comenzó a debilitarse en América Latina en la década de los 80 en los diferentes países a causa de varios factores:

- 1) la disminución de los ingresos del sistema y la expansión del trabajo informal.*
- 2) la hiperinflación.*
- 3) la caída de los salarios.*
- 4) menores inversiones.*
- 5) evasión de la deuda estatal por concepto de aportes.*
- 6) carga severa del valor de las pensiones por resoluciones judiciales.*

Por tal razón, comenzó un acelerado proceso de reformas durante la llamada “década perdida”. Los países con ajustes coyunturales y cambios en las leyes mantuvieron el sistema hasta los años 90, posteriormente se imponía nuevo modelo previsional, sistema de ahorros capitalizados individualmente y administrados privadamente que reemplazan totalmente al sistema de reparto, como en el caso de Bolivia” (VILLALOBOS - 2004).

I.2.5. EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

La reforma del sistema de pensiones fundada sobre esos argumentos buscaba estructurar un sistema de pensiones de capitalización individual, en contraste con el sistema de reparto o capitalización colectiva, esquema propio del Estado interventor y del Constitucionalismo Social.

El sistema de capitalización individual debía ser administrado por sociedades anónimas, entre sus objetivos se encontraban:

- a) La reducción económica de parte del estado para la seguridad social*
- b) Estimular para los aportes.*
- c) La generación de más alternativas para el trabajador.*
- d) La creación de ahorro a nivel nacional.*
- e) La mejor expectativa a las nuevas generaciones; y*
- e) La generación del empleo, más competitividad y mayor productividad etc.*

Con este nuevo Sistema de Pensiones, el trabajador se convierte en el principal forjador de su futuro, específicamente en lo que respecta a su vejez, ya que sabe lo que ahorra y vigila la renta que realiza en su beneficio. Las acciones del Estado, son transferidas para su administración y custodia a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Reforma creó también un nuevo Sistema de Capitalización Individual, diseñado para cubrir prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivientes y riesgos profesionales y para asistencia de fallecimiento. A este nuevo sistema acceden todos los nuevos trabajadores asalariados y los trabajadores independientes. La Reforma dispuso asimismo la transferencia voluntaria de los afiliados del antiguo Sistema de Reparto al nuevo Sistema de Capitalización Individual. (VILLALOBOS: 2004)

“La reforma del sistema de pensiones realizado en el marco de los ajustes estructurales, tomo como referencia a la experiencia Chilena” (TUFÍÑO: 2007), principalmente en lo que se refiere a la administración de los fondos de pensiones, lo que determinó que la Seguridad Social fuera objeto de entidades privadas con fines de lucro.

En el desarrollo del presente capítulo se ha podido constatar que en Bolivia primaron los Seguros Sociales; es decir, prestaciones enmarcadas en las relaciones obrero-patronales, financiado por los trabajadores, empleadores y por el Estado. A partir de este enfoque los gobiernos de turno promulgaron normas basados en Leyes y Decretos todos orientados para el sector formal, aunque el Código de manera diferida incorporaba también a los trabajadores Agrícolas, temporales, choferes, gremiales, artesanos y demás trabajadores

independientes, esto significaba que no existía obstáculo alguno para incluir a todos los excluidos al sistema de Seguridad Social.

Ahora bien, en la segunda mitad del siglo XX, la Seguridad Social ha sido objeto de cambios, determinados por el desarrollo del Estado, del Constitucionalismo Social y el desarrollo de la doctrina de los Derechos Humanos, cuyo resultado es la propuesta de la exigibilidad del Derecho a la Seguridad Social. Esta propuesta está orientada no solo a hacer exigibles estos derechos, sino también al goce y disfrute del mismo, porque es insostenible que exista Paz Social y Justicia Social, sin Seguridad Social. El Estado es el único y principal responsable por el bienestar de la población en general. En el siguiente capítulo se desarrolla este planteamiento, tomando en cuenta la doctrina de los Derechos Humanos.

Sin embargo, desde el enfoque internacional y según el tratadista José Manuel Almanza Pastor, define a la Seguridad Social como “El instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva y reparadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas establezcan, según permita su organización financiera” puntualizando que la Seguridad Social es el “conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento Estatal específico, protector de necesidades sociales, específicamente las relaciones jurídicas a que da lugar”.

Desde el punto de vista jurídico, Ramiro Bedregal define a la Seguridad Social como “Un conjunto de garantías legales, tendientes a asegurar al ser humano en igualdad de oportunidades; un elemental, permanente y creciente bienestar del grupo familiar, que suprima el temor a las contingencias que puedan afectar al equilibrio de su economía familiar, resguardando la salud física y moral del individuo, garantizándole condiciones habitacionales compatibles con la dignidad humana, haciéndolo accesible a la educación, cultura y recreo, asegurándole un descanso pagado cuando por invalidez o ancianidad no pueda procurarse un salario, liberándolo de todo temor a las contingencias que puedan afectar su pleno desarrollo humano como miembro de la sociedad en el que vive” (BOCANGEL: 2004; 50)

En este mismo sentido, el Dr. Bocangel Peñaranda, define a la Seguridad Social como “una parte del Derecho Social que busca el bienestar individual y social de las personas, mediante la aplicación de instrumentos económico-sociales idóneos, debidamente sistematizados en la normativa jurídica” (BOCANGEL-2004, 51)

Las definiciones señalan que el principal objetivo de la Seguridad Social, es *garantizar el bienestar del ser humano, en general y laboral en particular*. Para lograr este objetivo se consagraron un conjunto de prestaciones sociales que busca atender los múltiples estados de necesidad, como las que se derivan a causa de la enfermedad y accidentes, sean o no de trabajo, cualquiera que sea objeto de previsión social.

“Los derechos sociales y la seguridad social” a lo largo del tiempo, fueron considerados como declaraciones de buenas intenciones, como compromisos políticos, incluso como fraudes tranquilizadores. Se ha cuestionado si son auténticas normas jurídicas, a pesar de que eran incluidos en las Constituciones y Convenios Internacionales, argumentándose en cuanto a su cumplimiento que no eran susceptibles de ser exigido judicialmente. Todo ello ha llevado a que se formule una distinción entre este tipo de derechos y los llamados derechos civiles y políticos a los cuales por el contrario sí se les ha venido considerando como auténticas normas jurídicas de cumplimiento obligatorio, y cuya exigibilidad judicial no se cuestiona” (OISS-2010).

Ahora bien, la Seguridad Social desde una perspectiva universalista es planteada como derecho humano fundamental y parte de los derechos de segunda generación.

II.1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de la teoría y la doctrina de los derechos humanos, la Seguridad Social fue clasificada dentro de los derechos de segunda generación, conforme fueron formulados y reconocidos por la comunidad internacional y por los Estados. Dada la amplia clasificación de los derechos sociales, es preciso diferenciarlos de la clasificación de los derechos civiles y políticos, denominados también derechos de autonomía.

II.1.2. CLASIFICACION DOCTRINAL Y GENERACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Existen doctrinas que distinguen varias generaciones; todas coinciden al describir la *Primera Generación*, posteriormente se ramifican y complejizan. Para unos, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación es diferente y puede entrar en conflicto con las demás. Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse y tienden a enfocarlos como sistema unitario.

“Cada generación de los Derechos Humanos, han sido objeto de varias críticas; si ya los derechos de la *Primera Generación* fueros criticados, también sucedió con los derechos de *Segunda Generación*, actualmente es objeto de debate la existencia de una tercera generación, por su difícil garantía. No obstante a estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones” (QUISBERT: 2010; 4-9)

Es preciso e imperioso aclarar que la Seguridad Social como derecho social, y bajo esa característica “*forma parte de los derechos humanos*” en el capítulo anterior fue posible establecer su inicio y surgimiento, paralelamente a ella los derechos humanos buscaban su consolidación y reconocimiento. En ese contexto, fueron clasificados de acuerdo a los tiempos, empero, la seguridad social surge con los derechos de segunda generación.

II.1.2.1. LOS DERECHOS DE “PRIMERA GENERACIÓN”.

Se refiere a los a los derechos de la persona o individuales, Derechos Civiles y Políticos, también denominados "Libertades Clásicas". Este primer grupo se constituye por los reclamos que motivaron los movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo. “Los derechos de primera generación se conquistaron en la época de los movimientos revolucionarios de las clases medias o burguesas y las guerras de independencia política y búsqueda de la unidad nacional de varios países, tanto en Europa como en Iberoamérica, entre los siglos XVIII y XIX, y comprenden básicamente derechos civiles y políticos, que se leen en las Constituciones nacionales” (TREDINNICK: UNAM-2003). En síntesis los derechos civiles *son aquellos que conceden a los individuos, el derecho a exigir frente al Estado*. Los políticos, son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política.

Como resultado de las numerosas luchas, dichas exigencias fueron difundidas y también consagradas internacionalmente, mediante instrumentos jurídicos de carácter vinculante; dando lugar al reconocimiento de los derechos de Segunda Generación.

II.1.2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE “SEGUNDA GENERACIÓN”.

Los Derechos Humanos de esta generación aparecen por inspiración de las revoluciones nacionalistas y socialistas de comienzos del siglo XX y abarca *los derechos sociales, económicos y culturales* que, asimismo, constan en la mayoría de las Constituciones Nacionales. (TREDENNICK: UNAM; 2003)

Etapa que se caracteriza por pasar de un Estado de derecho, al Estado social de derecho, dando lugar al surgimiento del Constitucionalismo Social; su principal finalidad radica en hacer exigible los derechos sociales en general, entre ellas la Seguridad Social, porque se hallan establecidos en las normas constitucionales, para que sean realmente accesibles y disfrutable. Desde un enfoque más amplio podemos decir, que estos derechos forman parte indisoluble para la realización de una vida digna. En ese contexto el Estado debe no solo reconocer los derechos, sino ejecutarlos mediante políticas públicas que tengan por objetivo la paz social y la justicia social y esta será posible con la satisfacción de los derechos a la seguridad social en todos sus niveles.

El enfoque doctrinal de Derechos Humanos, establece una diferenciación de los derechos fundamentales y los derechos humanos. El primero, se caracteriza por lo subjetivo de los derechos, que gozan las personas individuales y colectivas, y son protegidas por el Estado. En cambio, los derechos humanos; son aquellos inherentes a la persona y se proclaman como derechos, inalienables e imprescriptibles “consagradas como auténticos derechos”. En ese contexto la Seguridad Social como derecho humano fundamental emerge luego de la declaración de los derechos civiles y políticos, y antes de los derechos de tercera generación. Por tanto la Seguridad Social es un derecho diferenciado lo que abre a una clasificación de su carácter prestacional.

II.1.3. DIFERENCIAS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS SOCIALES.

Es pertinente diferenciar ahora algunos conceptos jurídicos que suelen ser ignorados o confundidos en la práctica.

Porque al decir *derechos humanos* muchos suponen presuponemos que es lo mismo que decir, por ejemplo, *derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, derechos sociales o fundamentales*; pero no lo es. Imposible a desentrañar cada concepto, pues sólo pretendemos poner el punto de los conceptos de uso común. Sin embargo, intentaremos algunos ejemplos nos serán muy útiles.

En efecto, analizado con sencillez ambos conceptos, es factible afirmar que existe una sutil diferencia, a veces de simple énfasis e intensidad entre las *garantías individuales* - plasmadas en la Constitución, con respecto de los llamados *derechos humanos* que se puntualizan en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, su diferencia rebasa lo meramente conceptual y se subraya respecto de su eventual exigibilidad ante el Estado. Por tanto, que las *garantías individuales* sí son exigibles directamente ante la instancia del Órgano Judicial, los *derechos humanos* no lo son ante los Tribunales jurisdiccionales que administran justicia al no formar parte del catálogo de normas de nuestro Derecho Positivo vigente.

Así mismo, no pueden equipararse las aludidas *garantías individuales*, con las llamadas *garantías sociales*, pues se ha evidenciado una clara distinción entre el “individuo político” y el “individuo social”, debido a la transformación operada no sólo en la teoría general del Estado, sino también en la doctrina jurídica de los derechos individuales. En cambio, es factible afirmar que los *derechos sociales* sean el resultado lógico-jurídico de las *garantías sociales* que obligan al Estado a favor de ciertos grupos de la colectividad, plasmadas éstas a nivel Constitucional, y desarrolladas en legislaciones específicas.

II.1.4. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Según doctrinas y teorías, se ha podido establecer la ubicación de la Seguridad Social en el ámbito de los derechos humanos, asimismo las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento. Los derechos humanos a menudo se hallan contemplados en Leyes y son garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional, los principios generales y otras fuentes del derecho. El termino de derechos humanos es amplia y compleja, empero, es posible definirla como *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, sea esta de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua, o cualquiera otra condición. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos sin distinción alguna”* (QUISBERT: 2010; 8)

Por tanto, los Derechos Humanos son:

HISTORICOS, porque se hallan vinculados profundamente con la realidad social.

INALIENABLES, no son transferibles, es decir, no se puede cambiar de titular.

IMPREScriptIBLES, son de carácter permanente, no pueden desaparecer o dejar ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.

UNIVERSALES, son de todas las personas sin distinción alguna.

INDIVISIBLES, todos son importantes, ninguno puede separarse de otro

DINAMICOS, se encuentran en un proceso de constante evolución.

PROGRESIVOS, su tendencia es el avance, de ninguna manera van a la regresión

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

II.1.4.1. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS ECONOMICO, SOCIALES Y CULTURALES (DESC).

Algunos tratadistas la denominaron como "Derechos Sociales" pero es inapropiado porque todo derecho es social de principio. Se busca la realización de parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. El Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el vivir bien para el individuo y su familia sin distinción alguna. (QUISBERT-2010: 8).

El reconocimiento de estos derechos en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los Derechos Civiles y Políticos. La razón de ser de los Derechos Económicos Sociales *es el respeto a la dignidad del ser humano, y a la vigencia de la democracia; sin embargo, este último será posible siempre y cuando existan las condiciones y garantías establecidas por la constitución política para su ejercicio pleno, y de esta manera lograr el desarrollo de esos hombres en sociedad.*

Las referencias clasificatorias que se han realizado, permiten señalar que la seguridad social es un derecho fundamental correspondiente a los derechos de segunda generación y un derecho prestacional, cuya relación es directamente con el Estado y sus funciones, con su responsabilidad y obligación frente a la sociedad, lo que permite, a su vez, analizar el problema de la exigibilidad de este derecho.

II.1.4.2. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO AUTENTICO, EFECTIVO Y EXIGIBLE.

Otra dimensión de la Seguridad Social es su carácter exigible. Para ello es necesario hacer referencia a otras fuentes que lo consagran como Derecho Humano; como la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que: "toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social" (DEF. DEL PUEBLO: 2010; 11).

En el marco de la mencionada norma las características de la Seguridad Social como Derecho Humano son las siguientes:

a) *“Se trata de un Derecho inherente a todo ser humano”* (Sujeto Titular del Derecho). La norma reconoce "a toda persona" por tanto, ni la sociedad en su conjunto ni el Estado pueden arrebatárselo; por el contrario, están obligados a respetarlo, promoverlo, garantizarlo y satisfacerlo. Se lo reconoce a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, sin distinción alguna. Esta concepción doctrinal señala que es un derecho no solo de los profesionales, sino también, de aquellos que integran la sociedad, cualquiera sea su condición, por tanto, es un derecho de todo ser humano.

b) *“Es un Derecho Universal”* La universalidad es un atributo del derecho, derivado de su titularidad. Es universal porque pertenece a toda persona humana, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna. Independientemente de ser niño o adulto, hombre o mujer, nacional o extranjero, negro o blanco, cristiano o musulmán etc. Dicha característica obliga al Estado y a la Sociedad en general a su reconocimiento para el goce y disfrute de una cobertura universal.

c) *“Es un Derecho Fundamental”* La naturaleza fundamental de la Seguridad Social se desprende del carácter indispensable e irrenunciable para la garantía de una vida digna y el desarrollo del ser humano.

d) *“Es un Derecho (Subjetivo) no una Norma Programática”*. No es un Programa Constitucional, ni un Principio Rector de la Política Social, derecho que se debe priorizar porque se halla vinculada con el paradigma del “Vivir Bien” derecho que se encuentra establecida y garantizada por la Constitución Política del Estado Plurinacional. Estamos frente a un derecho exigible jurídicamente en el marco de la Norma fundamental y los mecanismos previstos por el Derecho.

e) *“El Bien Jurídico Inherente al Derecho, es la Seguridad”* En efecto, se trata de un derecho a la seguridad, en caso de ser afectado/a, por contingencias encontrará la protección necesaria. Esta protección es denominada "seguridad social" por dos razones: 1) porque esa seguridad se la ofrece a la sociedad en su conjunto; 2) que se trata de una seguridad individual, pero de ella gozan todos, como miembros de la sociedad. La seguridad reposa en la solidaridad” (BOCANGEL-2004:60).

f) *“Las Prestaciones Pretenden Satisfacer una serie de Necesidades”* que se consideran ineludibles para el desarrollo de una vida digna. El contenido de la prestación debe responder a la dimensión de la necesidad que la contingencia ocasiona. Su no satisfacción le impedirá a la persona realizar su plan de vida.

g) *“Es un Derecho Exigible frente al Estado”* El Estado es responsable de actuar con objetividad. Si bien la Seguridad Social es un derecho fundamental, inherente e irrenunciable de todo ser humano, y garantizado por la norma fundamental, por tanto, su cumplimiento debe ser loable, significa que sea no solo una declaración, sino un derecho autentico, efectivo exigible y demandable. (DIAZ: 2008; 4).

Hasta este punto se ha realizado el análisis de los caracteres de la Seguridad Social como de los derechos humanos. Sin embargo, es preciso puntualizar la función principal que tiene el Estado para el goce efectivo de este derecho, consagrados como auténticos derechos fundamentales.

II.2. LA EXIGIBILIDAD JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FUNCIÓN DEL ESTADO

La Seguridad Social como derecho exigible y demandable, ha sido planteada en el marco de la exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es decir, que la Seguridad Social forma parte de los derechos de segunda generación, diferenciados de los derechos civiles y políticos; estos derechos se caracterizan por la no injerencia Estatal

en la vida de las personas, en tanto los derechos sociales se caracterizan por la obligación que tiene el Estado de garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales a los miembros de la sociedad.

La notable distinción entre ambas categorías de derechos, permite establecer el tipo de obligaciones que generan al Estado. Los primeros, generan obligaciones negativas o de abstención y la segunda categoría, implican obligaciones positivas de hacer y sobre todo de cumplimiento por parte del Estado, que van desde la realización de un acto concreto a favor del particular, a la creación de normas e instituciones para hacer efectivo el goce de los derechos respectivos. La exigibilidad de la seguridad social, no es solo una cuestión ligada a la capacidad económica, es decir, no sólo implican obligaciones de dar para el Estado, y que no hay razón para argumentar que no pueda ser reclamado y exigido su cumplimiento ante los jueces y tribunales, de tal suerte que se obligue al Estado a dar satisfacción a las necesidades o intereses tutelados.

“Como resulta evidente el verdadero meollo del asunto para poder calificar a la seguridad social como derecho autentico, no basta con incluirlos en una constitución, en una ley o en un tratado internacional, sino que debe existir la posibilidad jurídica formal y material del titular del derecho para acudir ante alguna instancia judicial para que en caso de incumplimiento se le satisfaga en el goce efectivo de su derecho. Mientras esto no ocurra este derecho seguirá siendo sólo promesas al viento” (DIAZ: 2008; 10,11)

Otro aspecto fundamental que apoyaría al cumplimiento de este derecho, sería el *ampliar el concepto de legitimación*, para que un mayor número de individuos puedan tener un efectivo acceso a la justicia y por ende la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales a reclamar las vulneraciones en sus derechos. “Al proclamar a la Seguridad Social, la Constitución no sólo comprometió al Estado a su cumplimiento, sino que también racionalizó ese compromiso, mediante un esquema normativo que expresaba la conciencia de su difícil realización”, “compromiso, lo que obliga a tratar de alcanzar el objetivo de proteger lo más posible a la población” (DIAZ: 2008; 10,11)

En este marco, *la Seguridad Social, no debe ser considerada como simples promesas políticas, sino que deben ser considerados como normas jurídicas obligatorias*. Por tanto, si el que promete es el Estado, y si dicha promesa se halla consagrado en la norma fundamental, es decir en la Constitución, misma que por ser la norma fundamental y depositaria de la soberanía, se torna en una orden, *un mandato superior a la voluntad de los poderes públicos, el cual no puede ni debe ser desobedecido bajo ningún pretexto*. En ese contexto la obligación del Estado comprende:

- ***Una obligación de respeto***, consistente en la no interferencia del Estado en la libertad de acción y el uso de los recursos propios de cada individuo o de grupos o colectividades, en aras de autosatisfacer sus necesidades económicas y sociales.
- ***Una obligación de protección***, consistente en el resguardo de los derechos ante afectaciones provenientes de terceros, y una obligación de satisfacer, de manera plena, el disfrute de los derechos.

El Estado tiene la obligación mínima de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos. Esta obligación rige aun en períodos de limitaciones graves de recursos, causadas por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores. En estas situaciones, *el Estado debe fijar un orden de prioridades en la utilización de los recursos públicos, identificando a los grupos vulnerables que serán beneficiados a fin de efectuar un eficaz aprovechamiento de la totalidad de los recursos de que disponga*.

En este marco, el cumplimiento de los derechos consagrados por la constitución se tornan en una responsabilidad fundamental por el Estado, no en función a promesas políticas, sino deben ser consideradas como normas jurídicas obligatorias, porque son consagrados por la norma fundamental y por los diversos instrumentos de derecho internacional, dada su importancia debe ser considerado por las políticas presupuestarias y las políticas públicas. Para ello es necesaria la formulación de estrategias de exigibilidad.

II.2.1. ESTRATEGIAS PARA LA EXIGIBILIDAD JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Estado y los Gobernantes, e incluso los operadores de la administración de justicia, han de adoptar una actitud y comportamiento de indiferencia ante la necesidad de dar cumplimiento a los derechos que están consagrados en la norma fundamental y en las declaraciones de derechos internacionales, ya sea aduciendo la insuficiencia de recursos económico-financieros o la falta de institucionalidad, de tal forma que se produce una situación paradójica que consiste en que la Constitución y los Derechos Humanos proclaman un largo catálogo de derechos en un contexto donde los seres humanos viven en la absoluta pobreza. Esta situación se debe al desconocimiento de sus derechos de las personas, y la ausencia de estrategias de exigibilidad.

La exigibilidad jurídica de la Seguridad Social y de los derechos humanos, demandan la formulación de estrategias que abarque distintos aspectos sociales y jurídicos, las estrategias deben definir objetivos como los siguientes:

- ✓ Los defensores de Derechos Humanos, en especial los abogados y estudiantes deben comprender la importancia de la Seguridad Social para los miembros de la sociedad, estos derechos no deben ser considerados como simples declaraciones, sino, como derechos fundamentales y de carácter obligatorio que el Estado y los gobernantes deben cumplir mediante políticas públicas.
- ✓ El incumplimiento de los derechos, por parte del Estado y de los gobernantes, debe ser entendido como la violación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y el Derecho Internacional de Derechos Humanos. La pobreza de la mayoría de las personas debe ser atribuida, en parte, a este incumplimiento de derechos.

- ✓ El Presupuesto de las Políticas Públicas, deben ser diseñados, programados y ejecutados teniendo como referencia fundamental el derecho a la Seguridad Social, como necesidades prioritarias de la población. Por tanto, la población debe adquirir conciencia de sus derechos y la exigibilidad de los mismos.
- ✓ Los jueces y la administración de justicia deben emitir decisiones judiciales efectivas favorables a víctimas de violaciones de los derechos fundamentales, decisiones que sirvan como precedentes para nuevos casos y como apoyo para la generación de cambios estructurales de los factores que impiden la efectiva realización de esos derechos.
- ✓ Los abogados deben estar capacitados para hacer uso de los recursos jurídicos disponibles para la defensa de esos derechos y que efectivamente los utilicen.

Como resulta evidente, la exigibilidad jurídica de la seguridad social, demanda acciones que trascienden la esfera judicial.

II.2.2.1. ACCIONES JURÍDICAS INTERNAS Y EXTERNAS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tradicionalmente existe rechazo a que los tribunales hagan exigibles los Derechos Sociales en general y de la Seguridad Social en particular. Se hace referencia a la “*Incapacidad y la Ilegitimidad*” en este marco los operadores de justicia, no están equipados para enfrentar los complejos requerimientos que involucra la presente área. Sintetizando estas objeciones de los tribunales de justicia y los jueces, se traducen en:

a). La Objeción de Incapacidad. Esta objeción sostiene “que los tribunales de justicia no son las instancias pertinentes para intentar cambios sociales eficientes; la violación o incumplimiento de los derechos fundamentales son disputas

políticas que implican adentrarse en este tipo de análisis, por tanto, los operadores de justicia no tienen competencia. Para hacer efectivos estos derechos es necesario políticas que permitan su reconocimiento, necesarias para generar una transformación socioeconómica significativa; e incluso, cuando la administración de justicia pueda abordar las deficiencias, tienen limitados poderes para emitir remedios judiciales efectivos” (ENFOQUE JURIDICO: 2008; 5).

b). *La objeción de ilegitimidad.* Esta señala que revisar políticas públicas y los procesos de decisión político-administrativos que ocurren al interior de los órganos políticos del Estado es ilegítimo, porque rompe el principio de separación de poderes. Es inapropiado asignar a los jueces la interpretación de los valores sociales porque no han sido elegidos para ello y porque esa es una función del Parlamento. Adoptar algún remedio en materia de derechos sociales es una tarea muy similar al rol político del Parlamento, cuando diseña e implementa programas” (ENFOQUE JURIDICO - 2008:6).

Estas objeciones a que los tribunales y los jueces intervengan en la exigibilidad de los Derechos Fundamentales, indican que la justicia únicamente administraría las cuestiones privadas o de particulares. Frente a estas objeciones se han formulado posturas que favorecen la exigibilidad de la Seguridad Social.

a). “Para intervenir en la exigibilidad de los Derechos Fundamentales, los tribunales y los jueces no necesitan recurrir a cantidades de información. La razón es que los jueces no elaboran la política. Por ello, no necesitan disponer de toda la información que requieren aquellos que sí elaboran las políticas. Los tribunales y los jueces se limitarían a revisar las políticas bajo ciertos criterios, como la Razonabilidad” (AISS: 2004; 67)

b) En cuanto a la ilegitimidad de los tribunales y los jueces para intervenir en el cumplimiento de los Derecho Fundamentales, se ha señalado que ello no es

ilegítimo, de lo contrario se reconoce su carácter legítimo por cuanto significa hacer cumplir los derechos consagrados por la Norma Fundamental y los instrumentos de derecho internacional suscritos. Cuando los derechos se hallan reconocidos y protegidos, entonces los jueces tienen un deber inevitable de hacerlos respetar. La Constitución tiene un catálogo de derechos donde existen diversos preceptos que obligan al Estado a respetar y promover los derechos fundamentales” (AISS - 2004:67).

c) “Cuando los derechos se hallan reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Estado, entonces los jueces tienen un deber inevitable de hacerlos respetar si bien no es un delito, es una violación a los Derechos Humanos. Las normas de aplicación nacional, como aquellas normas internacionales ratificadas por los estados quedaron simplemente en enunciados y nada más. Es menester señalar que la Constitución tiene un catálogo donde existen preceptos que obligan al Estado a respetar y promover los derechos fundamentales” (AISS - 2004:67).

Si los DESC, en general, y el Derecho a la Seguridad Social, en particular, forman parte de los Derechos Fundamentales reconocidos y protegidos por la Constitución Política, entonces el Estado tiene la obligación de brindar recursos necesarios para hacer efectivo esos derechos. En ese marco, las acciones jurídicas que se pueden utilizar para la exigibilidad de los derechos vulnerados son las siguientes:

- *Acción de Amparo Constitucional*
- *Acción de Cumplimiento*

En el desarrollo del presente capítulo se ha establecido la importancia de los Derechos Humanos y su estrecha vinculación con la Seguridad Social, en ese contexto podemos señalar que la Seguridad Social no es de aplicación restringida, todo lo contrario es de aplicación universal porque se constituyen en Derechos Inherentes a todo Ser Humano, por tanto el goce y disfrute de este derecho es obligación del Estado; su incumplimiento

es entendido como violación a los derechos fundamentales, consagrados y garantizados por la Norma Fundamental; al igual que el Recurso de Acción de Amparo Constitucional, para proteger y en su caso restablecer los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, pero, la utilización de los mecanismos o acciones para la exigibilidad de los derechos fundamentales implica un análisis riguroso del cuerpo legal nacional e internacional; mucho más cuando el Estado Boliviano ratifica o suscribe Convenios, Tratados, Pactos Internacionales entre otros, comprometiendo su responsabilidad tanto a nivel nacional como internacional. La suscripción de las Normas Internacionales se desprende obligaciones; y el Estado no podrá desconocer la norma internacional a la cual ha ratificado, argumentando que sus normas internas no lo permiten.

La Seguridad Social no debe ser considerada como una declaración universal, sino, como un derecho autentico, efectivo y demandable, este último se desarrolla en el siguiente capítulo, tomando en cuenta la Normativa Nacional e Internacional.

C A P I T U L O

A detailed black and white illustration of Lady Justice, the personification of the law. She is depicted as a woman with long, wavy hair, wearing a blindfold and a long, draped gown. She holds a pair of scales of justice in her raised right hand and a sword in her left hand. The scales are positioned to the right of her head, and the sword is held vertically in her left hand.

MARCO JURÍDICO

EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

“Toda la estructura normativa es conformada por leyes nacionales, normas departamentales, ordenanzas municipales, decretos, resoluciones, directivas, fallos y sentencias judiciales y otros deben estar condicionadas por el marco constitucional que es en sí todo el Bloque de Constitucionalidad.”

Cervantes

CAPÍTULO III.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Para explicar el Marco Jurídico de la Seguridad Social, debemos tener presente que los caminos que comenzamos a transitar se encuentran acompañados de un nuevo Pacto Social y, este, de nuevas reglas y pautas de convivencia, lo cual tiene su inicio con la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de Febrero de 2009.

La Seguridad Social como derecho humano exigible tiene un marco jurídico conformada por Normas Internacionales: Declaraciones, Convenios, Tratados, Pactos y otros; como también por Normativa Nacional, específicamente la Constitución Política del Estado y otros que rigen su aplicación. Actualmente, ambas normativas forman parte del Bloque de Constitucionalidad, incorporando a los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos Art.410.

III.1. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL.

Es preciso señalar la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la regulación de los derechos llamados de primera y segunda generación, esta última conformada por un amplio catálogo de derechos, entre ellas, la Seguridad Social que integra y forma parte del ordenamiento jurídico nacional, plasmado y positivizada en la Norma Fundamental y Leyes. La doctrina Constitucional manifiesta expresamente que los Tratados Internacionales relacionados con los Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucionalidad, en términos políticos y filosóficos reconocidos como Derechos Fundamentales.

La Nueva Constitución Política del Estado, en la parte dogmática, positiviza ampliamente los derechos humanos en el bloque de la más alta jerarquía y fuerza normativa; tal bloque representa la superación de la antigua y negativa disputa entre monismo y dualismo dando lugar a su reconocimiento, supra legal y supra constitucional; es decir, no es ya meramente un derecho interno o internacional, sino universal; por esta razón el bloque de constitucionalidad se halla conformado por disposiciones y principios que reconocen el valor constitucional.

El profesor Raúl Prada señala que los derechos fundamentales, los deberes y las garantías constitucionales que contempla la constitución en la parte dogmática, son fundamentales. Cabe destacar que en las anteriores constituciones e incluso la abrogada de 1967, si bien reconocían los derechos fundamentales, no figuraban los tratados internacionales. Hoy en día estos forman parte del bloque de constitucionalidad del Estado Boliviano.

III.1.1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En Bolivia, la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, es a partir de fecha 7 de febrero de 2009, misma que establece un modelo de Estado; una de las principales características es el Estado Social de Derecho.

El Estado Social de Derecho, tiene su base en los valores supremos de la dignidad humana, la igualdad y la justicia social. Este modelo está orientado a garantizar a su población las condiciones básicas para una existencia digna de seres humanos, significa, que el Estado debe contrarrestar las desigualdades sociales existentes, mediante el despliegue de políticas públicas entre otras. Orientadas a proteger y atender a los sectores sociales con mayores desventajas por su precaria economía, o por la disminución de su capacidad física, prestándoles asistencia y protección necesarias en el marco de las posibilidades económicas que estén a su alcance.

A su turno, es preciso citar a la doctrina constitucional, para un enfoque general del Estado Social de Derecho, que a la letra dice: “El Estado Social de Derecho significa que la actividad Estatal se rige por un ordenamiento jurídico que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Este ordenamiento jurídico se halla estructurado en la más alta jerarquía de la Norma Constitucional, en la que se consagran los valores y principios fundamentales, como los criterios rectores de la política interna y externa del Estado, derechos fundamentales y garantías constitucionales, como el límite natural al poder del Estado.

III.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL - UNIVERSAL.

Las Normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos relacionados al Derecho de la Seguridad Social, actualmente conforman el Bloque de Constitucionalidad en Bolivia, Art. 410 y estos derechos son los siguientes:

III.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Resolución que fue adoptada por unanimidad en Diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta Declaración, compuesta por treinta artículos, es “*Promover y Potenciar el Respeto por los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*”. Proclamando los Derechos Personales, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales del Hombre. Entre los derechos enunciados por la Declaración se encuentran el derecho a la Seguridad Social.

Artículo 22 “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*”. (DEFENSOR DEL PUEBLO, LA PAZ: 2010; 3).

Con este instrumento normativo internacional, el Derecho a la Seguridad Social adquiere reconocimiento “Universal” y se instituye como referencia para su consagración como Derecho Humano Fundamental en la legislación interna y en distintos países del mundo. Consagrada como ideal, porque todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, se inspiren en ella y promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos Derechos y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación entre los pueblos de los Estados Miembros, mediante políticas públicas adecuadas.

Normativa que se constituye en el instrumento más importante, esto debido a que el año 1968 y en su vigésimo año, *se proclamó a la Declaración Universal de Derechos Humanos como el instrumento internacional de carácter “Vinculante”*. Sin embargo, pasan a formar parte derecho interno de cada país, al cumplirse con el requisito de la ratificación e integran el bloque de constitucionalidad de la Constitución, al igual que el siguiente instrumento internacional.

III.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Aprobado por las Naciones Unidas en 1966 en su Art. 9, establece que: *“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la Seguridad Social, incluso al Seguro Social”*. Es evidente, la distinción que se establece entre “Seguridad Social” y “Seguro Social”. (DEFENSOR DEL PUEBLO, DESC - 2010:3).

El Seguro Social es un régimen previsional integrante de un sistema de protección social de mayor alcance, cobertura y significación. Entre la Seguridad Social y el Seguro Social, existe una notable diferencia de continente a contenido. El Seguro Social, por lo general, ha sido concebido para garantizar protección a la población ocupada en el sector formal de la economía; la seguridad social, por el contrario, es de vocación universalista.

III.2.3. CONVENIO 169 PUEBLOS INDIGINAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su Parte I. Política General, específicamente en su artículo 24 establece que: *“Los regímenes de Seguridad Social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna”* (CONVENIO 169 PUEBLOS INDIGENAS - 2010:14)

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro de los Estados en que viven. En muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos y por tanto carecen de una vida digna. Sin embargo, en el caso boliviano la constitución establece que todos los habitantes son iguales ante la ley, aunque en nuestro país existen grandes asimetrías que no hacen otra cosa que ahondar desigualdades; cabe resaltar que la misma Constitución establece en su Art. 13 que: *los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables y universales y el Estado tiene el deber de protegerlos, promoverlos y respetarlos.*

III.2.4. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

La presente Declaración fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá-Colombia, en 1948. En su artículo XVI, señala textualmente, que: *“Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.*

III.2.5. CONVENIO 102 DE LA O.I.T. 1952

Este Convenio fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra en el año 1952. También llamado “*Norma Mínima en Seguridad Social*”. Normativa que incorpora las bases y principios básicos de la Seguridad Social como la solidaridad, la universalidad, la integralidad, subsidiariedad. Asimismo, agrupa las prestaciones con arreglo a sus funciones imponiendo condiciones mínimas que todos los países, industrializados o en desarrollo.

Las prestaciones que contempla el Convenio número 102 son 9 siendo las siguientes:

- ✓ LA ASISTENCIA MÉDICA;
- ✓ LAS PRESTACIONES DE VEJEZ;
- ✓ LAS PRESTACIONES FAMILIARES;
- ✓ LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD;
- ✓ LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ, Y
- ✓ LAS PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES.

La OIT estableció que los Estados debían aceptar las obligaciones relativas a tres de estas ramas para poder ratificar este convenio, cuyos estándares mínimos definen el alcance de la protección y las prestaciones, incluido el monto de las mismas. “El convenio 102° de la OIT, sustenta la idea del nivel general de Seguridad Social que, paulatinamente, debe alcanzarse, dado que el régimen puede adaptarse a las condiciones socioeconómicas, independientemente del grado de desarrollo del mismo” (OIT: 2010;14)

La Seguridad Social en los Estados de la Comunidad Internacional, y en Bolivia, ha ido desarrollándose levemente. Es importante señalar que los Convenios Internacionales de la Seguridad Social, no tienen el mismo grado de difusión que los convenios de la OIT, lo preocupante es que se da más importancia, este aspecto puede dejar a la Seguridad Social en un Segundo Plano lo cual va en contra de los requisitos del Progreso Social.

III.3. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN DE 1968.

Del 22 de Abril al 13 de mayo del año 1968, se realizó la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, celebrándose el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “*año internacional de los Derechos Humanos*”.

Los representantes de los 120 Estados que participaron en la primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos, reunidos en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 por invitación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Proclamación, tuvo como objetivo evaluar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar nuevos proyectos que consolidaran un modelo de derechos humanos. Ya entonces se hablaba de las debilidades de la Declaración de 1948, que no le dio suficiente prioridad a temas como los derechos de la mujer, los niños y las niñas, entre otros. Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han logrado sustanciales progresos en la definición de normas para el goce y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Durante este período se han aprobado muchos instrumentos internacionales de importancia. (DJAMCHID: 1986; 4-5).

En síntesis. La Proclamación declara que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es de carácter vinculante, es decir; “*obligatoria para la comunidad internacional*”.

Se ha podido observar que la Seguridad Social adquiere importancia, esto debido a la consagración en normas internacionales de carácter obligatoria; es menester recordar que el derecho en cuestión en el derecho interno se halla consagrado en la norma fundamental como derecho fundamental.

III.4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO NORMATIVO BOLIVIANO.

El Sistema de Seguridad Social Boliviano, tiene como Marco Jurídico el Código de Seguridad Social, Ley de la República de 14 de Diciembre de 1956 y su Decreto Reglamentario, el Decreto Supremo N° 5315 de 30 de septiembre de 1959 y la anterior Constitución Política del Estado de febrero de 1967, abrogada por la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009.

III.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 (ABROGADA)

Sancionada por la H. Asamblea Constituyente y promulgado el 2 de febrero de 1967 basado en el Constitucionalismo Social y con varias reformas en los artículos al 2005 En el Título II Régimen Social y en su Artículo 158 específicamente establecía que:

- I. *“El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.*

- II. *Los regímenes de seguridad social se inspirarán, en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, y vivienda de interés social” (CPE - 1967:52).*

Desde la promulgación de la mencionada Constitución sus disposiciones fueron consideradas como enunciados y nada más, en especial el Artículo 158. Se debe tener presente que desde la promulgación del Código de Seguridad Social de 1956 y la

Constitución de 1967 no se ha logrado un avance significativo, mucho menos cumplir las disposiciones de la Norma Fundamental, sin embargo en su enunciado textualmente señalaba “*el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar*” y por si fuera poco también mencionaba que “*los regímenes de la Seguridad Social se inspiraban, en principios de universalidad, y eficacia*” fueron más de 55 años de incumplimiento, restringido y suprimidos por parte del Estado.

También es preciso señalar que dicha Constitución de 1967, vigente hasta enero del 2009, hacía una breve referencia, a los “Derechos y Deberes Fundamentales” en el Título primero “La persona como miembro del Estado” conjuntamente con el reconocimiento de los derechos civiles, a los derechos a la “*salud, a recibir instrucción y adquirir cultura*”, a una remuneración justa por el trabajo, y a la Seguridad Social; pero, el resto de derechos del trabajo, los derechos a la estabilidad laboral, a la huelga, a tener asegurados los medios de subsistencia y rehabilitación en caso de accidente laboral o invalidez, a maternidad, así como otros derechos sociales como vivienda o asignaciones familiares, no aparecían como “derechos”, sino que aparecían como materias o “contingencias” que debían ser regulados por la ley. Aunque su fundamento doctrinal se encontraba basado en el Constitucionalismo Social los atropellos del Estado a la sociedad fueron latentes, sin embargo, la Constitución de 1967 incorpora como avance al desarrollo humano y por primera vez el Amparo Constitucional como garantía.

III.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE DE FEBRERO 07 DE 2009.

El Nuevo texto Constitucional es considerado como “Socialista” por la evolución de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la Seguridad Social misma que se halla su fundamento en el Artículo 45 que a la letra señala:

I. “*Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la Seguridad Social.*”

II. La Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado.

III. El régimen de Seguridad Social cubre atención por enfermedad, epidemias, y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; **desempleo y pérdida de empleo**; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural, gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en el período prenatal y postnatal.

VI. Los servicios de seguridad social pública no podrá ser privatizada ni concesionados.
(CPEP - 2009:23)

La pregunta entonces es *¿Cómo asegurar el cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional? ¿Cómo alcanzar de manera tangible los derechos y objetivos planteados? ¿Por dónde alcanzar por dónde lograr?* La respuesta sin lugar a duda no es sencilla, sin embargo una posible respuesta desde el punto de vista jurídico es la garantía de Acción de Amparo Constitucional.

El Art. 45 establece que todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la Seguridad Social, basándose de manera explícita al principio de Universalidad, principio que garantiza su acceso a “*todas/os los bolivianos*” esta característica lo convierte en un derecho fundamental aplicable, y con las garantías jurisdiccionales establecidas en los artículos 13 y 109 del nuevo texto Constitucional, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 13. I. *“Los Derechos reconocidos por esta Constitución son Inviolables y Universales, Interdependientes Indivisibles y Progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*

II. *Los Derechos que proclama esta constitución no serán entendidos como negación a otros derechos no enunciados”.*

ARTÍCULO 109. I. *“Todos los derechos reconocidos en la Constitución son aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.*

II. *Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley”. La gestión de la seguridad social es función y atribución del Estado, a través del Ministerio de Salud y Deportes. Se incorpora el control social y la participación social, es decir la vigilancia y control para un adecuado funcionamiento del sistema”(CPEP: 2009;12-44).*

En vista al análisis que se desarrolla el Art. 45 es por demás innovador, puesto que supera a las normas mínimas establecidas por la OIT, Convenio N° 102, que precisa 9 rubros, que fueron señalados en la Constitución Política del Estado abrogada, artículo 158. Inclusive se incorpora un seguro de paternidad. Se sigue la línea de la derogatoria de los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad establecido por la Ley N° 3505 de 23 de octubre de 2006, puesto que se cubren inclusive las enfermedades catastróficas.

La protección que señala es de avanzada, más aun la protección a los riesgos por las labores de campo, entendiéndolas como las que se susciten fuera del centro o establecimiento de trabajo. Se incorpora el seguro de discapacidad al margen del seguro de invalidez, el seguro de discapacidad alcanzará a quienes no necesariamente tienen relación obrero patronal, como es el caso de los no videntes.

III.4.3. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICIEMBRE DE 1956. (REGIMEN CONTRIBUTIVO)

El Código de Seguridad Social, contempla la casi totalidad de las prestaciones que se reconoce en el campo de la Seguridad Social a favor de los asalariados. La protección a los trabajadores y sus familiares comprende los regímenes de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), invalidez, vejez y muerte, reconociendo subsidios familiares, de natalidad, de lactancia y de sepelio. El campo de aplicación comprende “obligatoriamente” a todas las personas nacionales o extranjeras, que trabajan en el territorio boliviano.

El Código de Seguridad Social de 1956 y el Texto Constitucional de 2009 hacen una notable diferencia.

“Debe entenderse que la norma necesariamente tiene que adecuarse a un contexto social, para lograr un impacto efectivo”.

Por tanto, esta normativa es insuficiente por que data de 1956 donde el contexto social era diferente a la actual; sin embargo, los regímenes que establece la norma mencionada a comparación de la Nueva constitución son obsoletos, ya que este incorpora nuevos regímenes. Debemos señalar que actualmente no existe una modificación al código de seguridad social de 1956 pero si reformas que se basan únicamente en el sector formal, la normativa citada se caracteriza por beneficiar a los trabajadores dependientes o asalariados, porque su campo de aplicación es exclusivo y no inclusivo.

Por su parte el Artículo. 11 establecía que mediante Decreto Supremo se incorpore a los sectores informales para que estos puedan y logren beneficiarse de las prestaciones que conforman a la Seguridad Social, y de esta manera se pueda alcanzar el desarrollo como país con justicia social.

III.4.4. LEY DE PENSIONES DE 1996 (ABROGADO). (REGIMEN CONTRIBUTIVO)

A nivel global, los cambios en las políticas de Seguridad Social han iniciado en los años ochenta. Siguiendo esta tendencia Bolivia ha sufrido, en noviembre de 1996, una de las reformas más radicales de la Seguridad Social al pasar del Sistema de reparto al de capitalización individual. Tales ajustes hicieron que la Seguridad Social se viera afectada por el desempleo máximo. El Código de Seguridad Social del 14 de diciembre de 1956 introdujo la reforma de pensiones con la promulgación Ley de Pensiones 1732 del 29 de Noviembre de 1996 (TUFIÑO - 2007)

A partir del mes de abril de 1997 operan dos modelos básicos de prestaciones:

- 1) Código de Seguridad Social, para las prestaciones del Seguro de Enfermedad, Maternidad, Asignaciones Familiares, Riesgos Profesionales a Largo Plazo e Invalidez, Vejez y Muerte, estas últimas para asegurados que habiendo cumplido las condiciones mínimas de edad (50 ó 55 años mujer u hombre respectivamente) y 15 años de cotizaciones hasta el mes de abril de 1997, opten por la prestación, hasta el 31 de diciembre del año 2001 (prestaciones en extinción) y
- 2) Prestaciones establecidas por la Ley de Pensiones para el nuevo régimen de prestaciones por jubilación, prestaciones por invalidez común y prestaciones por Riesgos Profesionales.

III.4.5. LEY N° 065 “LEY DE PENSIONES” (VIGENTE).

Después de 14 años, Bolivia cuenta con una Nueva Ley de Pensiones que reforma el Sistema de Jubilación que regía desde 1996. Entre los principales cambios se destaca la incorporación de un modelo social que pretende mejorar las rentas bajas a través de un

Fondo Solidario. La disminución de edad de 60 a 58 años es otra de las modificaciones introducidas. La equidad de género está presente con un trato diferenciado a las madres. Con esta norma, el Gobierno apunta a incrementar el número de trabajadores independientes afiliados al sistema de pensiones.

Esta estructura se proyectó sobre la base de los principios de universalidad y solidaridad. En ese sentido, con la vigencia de la norma, cualquier trabajador independientemente de su actividad, albañil, mecánico, chófer, agricultor, ama de casa, carpintero, plomero y otros, pueden afiliados se registró pública y realizar sus aportes para su jubilación. Este seguro social de largo plazo mantiene el sistema de ahorro individual, creado en 1996 con la ley 1732, para los trabajadores con dependencia laboral, tanto del sector público como del privado.

III.5. EL NUEVO ENFOQUE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.

A partir de 2006, se inicia una nueva dinámica política, la nueva visión implica nuevos desafíos una de ellas es el cambio de las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales, organizadas no solo en el periodo 1985-2005, sino también, en todo el periodo republicano. En efecto, es evidente que el rol del Estado es crucial porque de él depende el garantizar los derechos fundamentales. Frente a esta situación el gobierno propuso un cambio radical de esas estructuras, a partir de un “*Proceso de Cambio*” cuya principal referencia es la organización del Estado Plurinacional.

Es preciso hacer una aclaración de gran importancia, el actual texto constitucional se halla conformado por un amplio catálogo de derechos, y el aporte más significativo es la incorporación, de los tratados y convenios internacionales en derechos humanos. A partir de esta estructuración, la Seguridad Social aborda un nuevo enfoque, no es simplemente Salud y Jubilación, sino que hoy en día se halla relacionado con el paradigma del “Vivir

Bien” y desde el enfoque de los derechos humanos vivir bien implica el goce y disfrute de los derechos garantizados por la Constitución. El derecho a la Seguridad Social y sus regímenes se hallan consagrados por la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales como derechos inherentes y fundamentales de toda persona, de carácter obligatorio y como una responsabilidad del Estado, es decir, que el Estado debe priorizar y garantizar su efectivo cumplimiento de este derecho constitucional, para que de esta manera pueda ser posible y alcanzable la paz social y la justicia social.

La pregunta entonces es *¿Cómo asegurar el cumplimiento de los mandatos del texto Constitucional?* y se hace necesario buscar mecanismos para su exigibilidad a partir de diferentes acciones de orden civil, como el recurso de Acción de Amparo Constitucional, Art. 128. Este recurso desde su incorporación al texto constitucional, no ha sido utilizado para resguardar los derechos fundamentales, debido a diversos factores y argumentos de los administradores de justicia. Empero, lo importante es que la nueva Constitución ha positivado los derechos sociales y con ellos, el derecho a la Seguridad Social como derecho humano y como una obligación que el Estado debe asumir.

III.5.1. LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El enfoque de la exigibilidad de la Seguridad Social, establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos. Esta obligación es constante, aun en períodos de limitación de recursos ocasionados por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores. Frente a esta situación, el Estado debe fijar un orden de prioridades en la utilización de los recursos, identificando a los grupos vulnerables, a fin de efectuar un eficaz aprovechamiento de los recursos que disponga, lo que viola la idea de progresividad es su inacción, demora y la adopción de medidas contrarias a la ley. El Estado está prohibido de ejecutar políticas regresivas, o como efecto la disminución del estado de goce de los derechos fundamentales.

En concordancia con estos planteamientos, el gobierno actual ha iniciado acciones que se pueden interpretar como instrumentos para el cumplimiento efectivos de esos derechos.

III.5.1.1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “VIVIR BIEN”

El Plan Nacional de Desarrollo propone una Bolivia digna, soberana, productiva y democrática con desarrollo, basado en una cosmovisión sin asimetrías de poder. El “Vivir Bien” plantea la humanización del desarrollo, donde la diversidad cultural permita asegurar la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública; de tal modo que el desarrollo sea un proceso colectivo de decisión y acción de la sociedad. *Esta concepción es entendida como el acceso y disfrute de los derechos, la realización afectiva, subjetiva, intelectual y espiritual del individuo, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.*

El Plan Nacional de Desarrollo se sustenta en cuatro estrategias que son: *Bolivia soberana, productiva, democrática* y la más importante para el tema cuestionado *“Bolivia digna”*.

- ✓ ***Bolivia Digna (Social y Comunitaria)***: que consiste en la erradicación de la pobreza y exclusión, a través de un patrón de distribución equitativa de la riqueza.
- ✓ ***Bolivia Democrática***: el pueblo y las organizaciones sociales son corresponsables de las decisiones sobre su propio desarrollo y sobre el desarrollo del país.

Sin embargo, para la Seguridad Social el enfoque de Bolivia Digna es la más adecuada, frente a ello surge una interrogante ¿Qué necesitamos para tener una Vida Digna? Si bien los beneficios de la Seguridad Social eran considerados como aspiraciones, hoy en día las prestaciones de Salud y Jubilación son insuficientes, existe un catálogo de derechos y el pleno goce y disfrute de esos derechos permite desarrollar una vida digna.

III.5.1.1. PLANES Y PROYECTOS DE LEY DEL NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el marco de esas prescripciones, el gobierno ha realizado algunas iniciativas, en cuanto a cobertura, extensiones y otros. Iniciativas que responden al Nuevo Texto Constitucional, por esta razón es preciso su consideración, porque toda iniciativa debe responder a un contexto social a nivel nacional.

III.5.1.2. PLAN DE EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El Plan responde al desafío de hacer realidad los derechos a la salud y a la Seguridad Social Universal, proclamados en la nueva Constitución Política del Estado.

El Plan propone lograr la cobertura universal de la Seguridad Social en Salud en cinco años, extendiendo su protección a toda la población excluida. Para esto, plantea acciones a corto, mediano y largo plazo, en torno a tres componentes estratégicos:

- 1) El reforzamiento del marco legal, para combatir la evasión de la Seguridad Social, crear modalidades de inclusión de los grupos excluidos y establecer un nuevo Código de Seguridad Social que asegure la protección universal;
- 2) La extensión efectiva y progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud a los diversos grupos excluidos mediante modalidades contributivas, semi contributivas y no contributivas apropiadas a sus características particulares.
- 3) El fortalecimiento de la capacidad institucional del sistema para poder afrontar la extensión de la cobertura, garantizando los principios de unidad, eficiencia y calidad de los servicios

III.5.1.3. EL PROYECTO DE LEY “SISTEMA UNICO DE SALUD.

En Bolivia, el Sistema Nacional de Salud se halla conformado por la Salud Pública y la Seguridad Social de corto plazo; durante varios periodos el gran problema de los Gobierno de turno fue la cobertura en materia de Salud, por tanto el objetivo del proyecto es implementar en el país el Sistema Único de Salud, con acceso universal y gratuito para toda la población en general.

Proyecto que señala la creación de una nueva Institución Pública con alcance nacional denominada “Fondo Único de Salud” (FUS) que se encargara de recaudar fondos del TGN, donaciones internacionales, impuestos entre otros, para los gastos de medicamentos e insumos y reactivos, también se crea el Servicio Nacional de Contrataciones Farmacéuticas (SERNACOFAR) que se encargara de comprar y licitar medicamento, insumos y ramas anexas.

En virtud a todo lo que antecede, se puede establecer avances muy importantes para la exigibilidad de los derechos fundamentales que conforman la Seguridad Social. Avances que se han dado en dos niveles de trascendencia, en el Normativo Constitucional, y en las Políticas Públicas. Los avances en la esfera de la Legislación interna, son posibles:

Primero, el reconocimiento de los Derechos Fundamentales por la Nueva Constitución para todas y todos los bolivianos y bolivianas sin distinción alguna.

Segundo, la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tratados y Convenios) y todos aquellos relacionados con los Derechos Humanos, en el Bloque Constitucional del Estado Plurinacional. Asimismo la incorporación de acciones de defensa de los derechos fundamentales, como la garantía de Acción de Amparo Constitucional establecido en el Art. 128 de esta forma el Texto Constitucional, no solo ha reconocido y consagrado los Derechos Humanos, también ha establecido mecanismos y acciones para su efectiva defensa.

El desarrollo del presente capítulo permitió establecer con claridad el sustento normativo de la presente investigación; es decir, que la problemática planteada no involucra solo al ámbito social, sino también, a la insuficiencia de las disposiciones legales que rigen a la Seguridad Social, como la Constitución Política de 1967 abrogada, misma que establecía a la Seguridad Social como Derecho Fundamental, señalaba también en el Art. 35 lo siguiente *"Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"*. Precepto que se mantiene en la actual Constitución Art. 13 párrafo II.

Al margen de las disposiciones legales de la Seguridad Social la anterior Constitución y la vigente consagran a este derecho como fundamental. Sin embargo, el goce y disfrute de la Seguridad Social carece de efectividad por la ausencia de instrumentos legales que puedan hacer exigible este derecho. En ese contexto, se diferencia la actual Constitución de la anterior al señalar de manera textual, que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico nacional, este último se constituye un aporte significativo porque su reconocimiento ya no se halla simplemente por la norma nacional sino también por la normativa internacional.

Por lo que antecede y de la manera más precisa se puede establecer que las normas de la Seguridad Social son insuficientes porque no se adecuan a la realidad actual, por esta razón, en el siguiente capítulo se muestran gráficamente la situación y el desarrollo de los derechos sociales en Bolivia, particularmente en el departamento de La Paz, resultados que permitirán apreciar, la restricción del derecho a la Seguridad Social como derecho humano fundamental, esto debido a la ausencia de disposiciones legales para su exigibilidad.

El Estado tiene la obligación y el deber de respetar, proteger, promover y garantizar los Derechos Humanos Fundamentales; de nada sirve que los derechos se encuentren en la norma fundamental sino se las puede disfrutar.

C
A
P
I
T
U
L
O

IV



MARCO PRACTICO

REALIDAD DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES
EN BOLIVIA.

*“La realidad es el hecho contundente,
que no acepta objeción alguna, porque de
aceptarlo, simplemente se constituiría en
la expresión equivocada de aquel que no
vive la realidad”.*

L.H.A.T.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN BOLIVIA.

La Sociedad Boliviana, desde el punto de vista formal, avanza a la consolidación de un nuevo “Estado” pero desde el punto de vista práctico se mantiene estancada, excluyendo a numerosos sectores de la población, esto se debe a diversos factores, una de las más importantes se halla en la normativa legal vigente, que no se adecua a nuestra realidad social, que simplemente se traduce en *“la Insuficiencia de las normas”*.

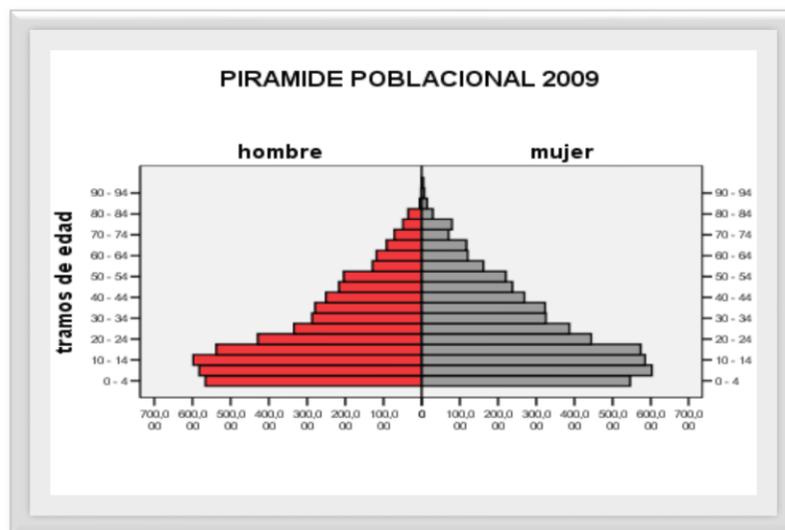
En el Capítulo anterior se apreció un divorcio entre las normas y la realidad social. La Constitución Política del Estado de febrero de 2009 considerada como una Constitución de avanzada, de carácter social, porque consagra en el capítulo V un amplio catálogo de derechos, orientados a garantizar el bienestar de toda la población sin exclusión alguna; en ese contexto el Art. 45 señala que *“todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la Seguridad Social sin distinción o limitación alguna”*. Sin embargo, el actual Sistema de Seguridad Social, se halla conformado por dos regímenes, *el régimen contributivo y el no contributivo*; el primero, basado en la tesis laboral y financiado por los trabajadores, siendo este el factor principal que limita a los demás sectores a acceder a las prestaciones que otorga la Seguridad Social, aunque sostenga como principios a la universalidad, equidad, y otros que son omitidos.

En el Presente Capitulo se realiza el trabajo de campo, es decir; el estudio y análisis de la investigación a través de fuentes de información, permitiendo constatar la realidad social, asimismo, la situación de la Seguridad Social en cuanto a su cobertura, como también los principales factores que impiden su acceso al sistema, y como aporte de la investigación, la reglamentación de la Acción de Amparo Constitucional y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

IV.1. CONTEXTO GENERAL POBLACIONAL DE BOLIVIA.

Bolivia es un país mediterráneo que presenta características y condiciones muy diversas en los ámbitos geográficos, económicos, sociales, culturales, entre otros, por lo que su comportamiento demográfico y socioeconómico es también muy diverso, entre ellos los sectores sociales de gremiales, fabriles, mineros, zafreros de la castaña y de la caña de azúcar, artistas y muchos. De acuerdo a las últimas proyecciones, Bolivia presenta una población de 10.426.154 habitantes con una proporción similares de mujeres (50.1%) y hombres (49.9%) en 2009.

Gráfica.1. Población de Bolivia, gestión 2009



FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) 2009

En Bolivia, el Instituto Nacional de Estadística (INE) informó mediante boletines de prensa, publicadas el año 2002 que la población boliviana en el 2001 fue de 8.274.325 habitantes, cifra obtenida del censo del mismo año y la tasa anual de crecimiento de la población entre los censos 1999 y 2001 fue de 2.74% y se considera que este porcentaje se ha reducido hasta un 2.01% en el 2009. La comparación de datos del censo de 2001 y estimaciones del 2009 permitirán demostrar la verdadera realidad de nuestro país, en cuanto a coberturas y rezagos de los derechos, mismos que hoy en día se encuentran consagradas y garantizadas por la Constitución.

IV.2. COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA.

El Sistema de Seguridad Social, desde su inicio fue orientado exclusivamente al sector formal de la población, porque requiere el pago de cotizaciones y con cargo a estos aportes se proporcionan las prestaciones, es decir, no son gratuitas. Ahora bien, los datos oficiales del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) señala que la población protegida por la Seguridad Social en la gestión 2001 fue de 27.26 % de la población y en el 2009 fue de 28,4 % excluyendo al 71,6 % de la población, esto debido al “*Régimen Contributivo*” que regía el sistema y a la *insostenibilidad económica de los trabajadores informales*, limitando el acceso a los artesanos, choferes, zafreros de la castaña, músicos y demás sectores que lo conforman.

Gráfica. 2. Cobertura de la Seguridad Social en Bolivia.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, CON DATOS DEL (INE) (UDAPE) E (INASES) 2009.

El fin mayor del Sistema de Seguridad Social, es la protección de toda la población en general. Sin embargo, en la grafica se puede observar que el 28.4 % que corresponde a 2.986.942 personas, *se benefician con las prestaciones de la Seguridad Social*, quedando fuera del Seguro Social Obligatorio el 71,6 % según la normativa *este régimen cubre los seguros tanto de corto como de largo plazo*.

IV.2.1. COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO Y LARGO PLAZO EN BOLIVIA.

Las prestaciones de *corto plazo* y *largo plazo*, se hallan dentro del Seguro Social Obligatorio, cuyo financiamiento requiere el pago de cotizaciones. Los primeros, *son administrados por las Cajas de Salud*, y comprenden seguros de *enfermedad, maternidad, riesgos profesionales* y este comprende *los accidentes de trabajo y enfermedad profesional* y el segundo, es dirigida por las *Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)* prestación que se paga al afiliado en su vida pasiva

El *Régimen Contributivo* de la Seguridad Social, introduce tres regímenes; el *Seguro Social Obligatorio, Asignaciones Familiares y Vivienda de Interés Social*; regímenes a los que podían acceder los trabajadores del sector formal; *la doctrina establecía que los trabajadores informales son tan trabajadores como los formales*, pese a ello, el sistema era excluyente del 71,6 % datos oficiales del (INASES) en la gestión 2009 señalaba que la población beneficiada alcanzo al 28,4 % y en la gestión 2001 la cobertura fue de 27,2 % sin embargo, es posible explicar los datos del 2009 de la siguiente manera.

Gráfica. 3. Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Bolivia.



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DEL (INE), (INASES) Y (UDAPE) 2009

Desde su promulgación, el Código de Seguridad Social se basaba en las relaciones obrero patronal, y está actualmente en función a las normas laborales; que establecen derechos y obligaciones, tanto del empleador como del trabajador, la obligación del empleador es el de afiliar a los trabajadores al sistema de Seguridad Social, por tanto el titular del derecho es el *trabajador activo*, quien efectuara de manera mensual el pago de cotizaciones y con cargo a estos aportes se proporcionarían las prestaciones en caso de existir u ocurrir una de las contingencias, ya sea por una fuerte reducción de los ingresos de los trabajadores por enfermedad, maternidad, accidente laboral o enfermedad, desempleo, invalidez, vejes y muerte.

IV.2.2. COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

El Departamento de La Paz cuenta con una extensión territorial de 133.985 Km², que representan 12,20% de la superficie total del país, y considerando las proyecciones de población, el departamento tiene una densidad de 21,20 habitantes por Km².

COBERTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS PRESTACIONES DE CORTO Y LARGO PLAZO EN EL DEPTO. DE LA PAZ.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) informó que el Dpto. de La Paz en la gestión 2009 contaba con una población de 2.756.989 habitantes, 27 % del total nacional. En este sentido, *la cobertura de la Seguridad Social alcanzó al 40.01 % con una población activa cotizante del 24,2 % correspondiente a 264.317 trabajadores formales y una población de 184.409 afiliados a las (AFP's) ambas prestaciones benefician a solo 1.120.064 de personas*, siendo los excluidos 1.636.925 personas a comparación de la gestión 2001 la cobertura de estas prestaciones alcanzó a 38.9 % de la población paceña.

El siguiente grafico tiene por finalidad mostrar los indicadores en porcentajes de todos los beneficiarios al Sistema de Seguridad Social; entre ellos los *trabajadores activos*, *trabajadores pasivos* y los *beneficios de las prestaciones de corto plazo*, porcentajes que no alcanzan ni siquiera a la mitad de los sectores informales de la población. por ello es preciso enfatizar y subrayar que estas prestaciones se hallan estructuradas en el ámbito privado es decir, marco de los sectores formales o institucionales.

Gráfica. 4. La Seguridad Social, de Corto y Largo Plazo en La Paz.



FUENTE: ELABORACION PROPIA, CON DATOS DEL (INE), (INASES) Y (UDAPE) 2009

Se ha podido observar gráficamente el porcentaje de los trabajadores activos, pasivos y beneficiarios. Sin embargo, es preciso diferenciarlas; son “*activos*” a los trabajadores que desempeñan sus actividades y realizan sus aportes para beneficiarse con una renta en su vida pasiva, son “*pasivos*” las personas de la tercera edad, quienes durante su vida activa hayan realizado aportes a las administradores de pensiones; son “*beneficiarios*” aquellos que conforman el grupo familiar del trabajador, cónyuge e hijos. En ese contexto, la población activa cotizante se halla integrada por 264.317 trabajadores y los pasivos por 134.409 afiliados y por último los beneficiarios de 721.338 personas; todos ellos forman el 40.01 % de la población beneficiada por las prestaciones de la Seguridad Social.

IV.2.3. RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Aunque el sistema de Seguridad Social se haya orientado en el sector formal, solo se reconoce al Seguro Social Obligatorio. Sin embargo, este sistema también se halla conformado por el *régimen de asignaciones familiares y el de Vivienda de interés social*, a la fecha no se han podido implementar adecuadamente.

- *Asignaciones Familiares*, es administrado por los empleadores, cuyo objetivo es el de favorecer al bienestar familiar, garantizar la salud y el estado nutricional del binomio *Madre – Niño* y apoyar las obligaciones pecuniarias al nacimiento del nuevo componente de la familia o al fallecimiento de un hijo beneficiario.

La entrega de este importante régimen a los empleadores del sistema público y privado en muchos casos ha servido para *que las mujeres en edad fértil sean despedidas* o tengan menos oportunidades de incorporación laboral. Si se toma en cuenta este derecho bajo esta modalidad, no se permite garantizar su cumplimiento mucho menos su vigencia, por esta razón, los titulares prefieren renunciar a este derecho. Los subsidios son: *Subsidio Prenatal, Subsidio de Lactancia, Subsidio de Natalidad y el Subsidio de Sepelio*.

- *Vivienda de interés social, (FOMVIS)* desde hace mucho tiempo este régimen no cumple su objetivo. Tal pareciera que su carácter social ha desaparecido aunque la norma lo reconozca. Además, hace mucho tiempo que ha dejado de construir viviendas de interés social, actualmente se encuentra en liquidación.

Hasta este punto se ha logrado verificar que las prestaciones de la Seguridad Social no son para todos, aunque mantenga como principio rector la Universalidad, la Igualdad, etc. Son 55 años de vigencia del Código y no se ha logrado incorporar a los trabajadores informales, de este modo y sin temor a equivocarnos podemos afirmar y resaltar que el problema se debe a la falta de voluntad política y a la insuficiencia de la norma.

IV.3. IMPORTANCIA VITAL DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL SECTOR INFORMAL.

El aporte de la doctrina, de las normas nacionales e internacionales, los datos estadísticos entre otros, establecen que el sistema se halla orientado en el sector formal o institucional y que las prestaciones que otorga el Sistema requieren el pago de cotizaciones y no son para todos, aunque la Constitución lo consagre como derecho fundamental y mantenga como principio la universalidad y gratuidad. El ejercicio del derecho a la seguridad social tiene una vital importancia, porque aquellos derechos que no son ejercidos por todos se convierten en privilegios, que no hacen otra cosa que ahondar desigualdades; una clara evidencia es la cobertura de este sistema que excluye a los sectores más vulnerables de la población, hablamos del 71,6 % que no goza del ejercicio de este derecho, es más, ante las contingencias emergentes deben recurrir a otras instancias similares, y que en ocasiones son difíciles de acceder por su carácter oneroso.

IV.4. INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL SECTOR INFORMAL

Las prestaciones de corto plazo del Sistema de Seguridad Social se hallan administradas por las “*Cajas de Salud*” sin embargo, el mayor porcentaje de la población que conforma el sector informal deben recurrir a instancias públicas o privadas.

Existen diferencias notables de las cajas de salud y las instancias públicas, una de ellas es lo oneroso, es decir, que todo ciudadano independientemente de su condición económica debe de efectuar un aporte para acceder a este servicio, sin embargo, para acceder a las prestaciones de la seguridad social, el trabajador aporta mensualmente para acceder al servicio, beneficiando a su entorno familiar, bajo esta aclaración es posible comprender que la denominación de *Salud Pública*, no significa que sea gratuito, es “*Onerosa*” es decir se pagan.

Según los datos del Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) de 2009, el departamento de La Paz contaba con 619 establecimientos o centros de salud, 573 establecimientos de salud de primer nivel, 29 de segundo nivel y 17 establecimientos de tercer nivel, estos establecimientos corresponden al Estado, porque se encuentran bajo la dirección del Ministerio de Salud.

Gráfica. 5 Establecimientos de Salud en La Paz.



FUENTE: SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (SNIS) 2009

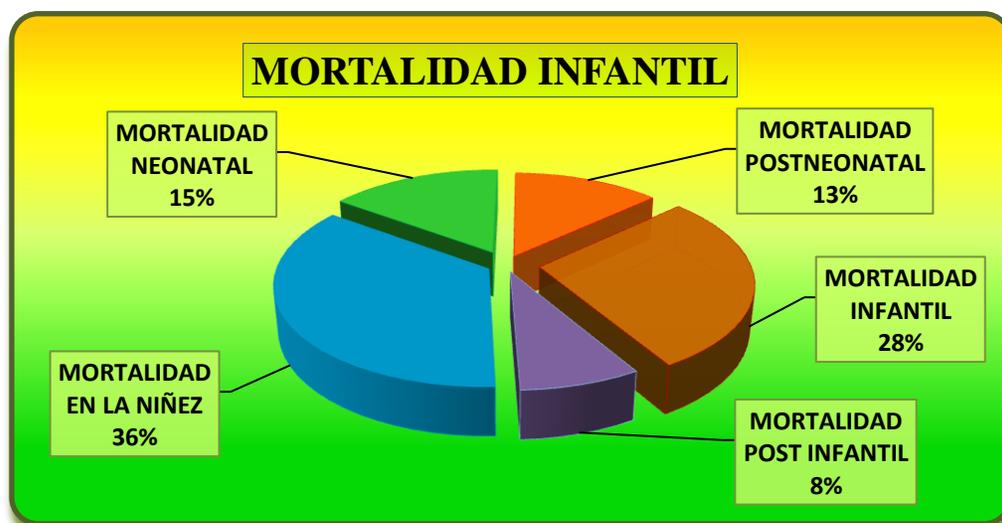
Anteriormente se hizo referencia gráficamente a la cobertura del sistema de Seguridad Social a nivel nacional como departamental, respecto a este último el porcentaje excluido fue del 59.9 % de la población informal, personas que por su inestabilidad económica se ven en la imperiosa necesidad de acudir a Hospitales Públicos, nos referimos a 1.636.989 personas del departamento de La Paz, para acceder a este servicio desde la consulta, medicamento y otros necesarios y en casos extremos la cirugía y todo lo que involucre, ameritan necesariamente una contribución, por lo general este grupo se halla conformado por personas en condición de pobreza y pobreza extrema. Las prestaciones del Sistema, son tan importantes para los trabajadores formales, como también para los informales, es decir para todos en general, para evitar muchas de las contingencias que atentan contra la vida, la dignidad de las personas, como en los siguientes casos.

IV.4.1. MORTALIDAD INFANTIL.

De acuerdo a los datos obtenidos por la comisión de “Encuesta Nacional de Salud” (ENDSA) durante el último quinquenio (periodo de 2004 al 2009) Bolivia sigue ocupando el penúltimo lugar en el continente; en la gestión 2009 se logró registrar el número de 57 (Cincuenta y siete) niños que morían antes de cumplir el primer año de un total de mil nacidos vivos.

El siguiente grafico tiene por finalidad mostrar la mortalidad infantil en sus diferentes fases durante el último quinquenio.

Gráfica. 6. Mortalidad infantil y fases.



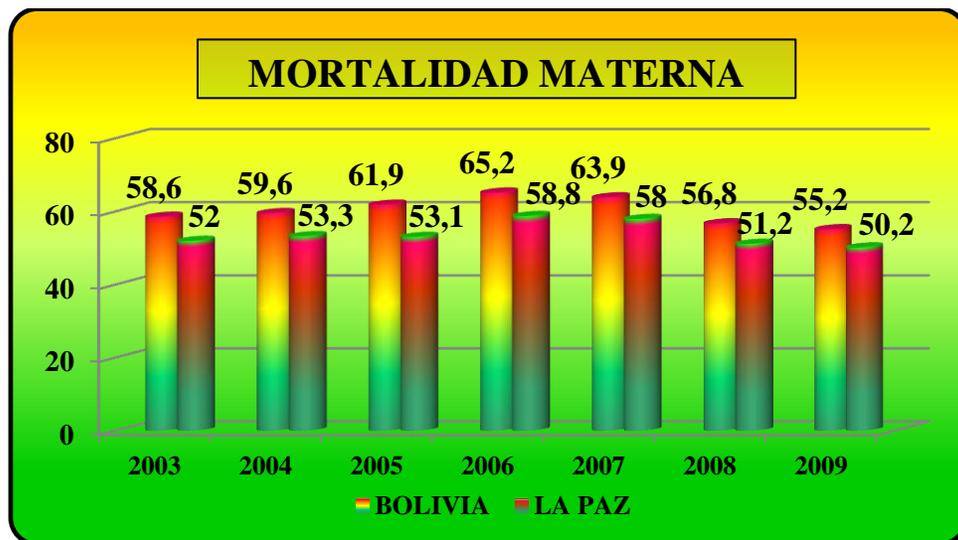
FUENTE: ELABORACION PROPIA, CON DATOS DEL (INE), (ENDSA), (PNUD) 2009

Según el informe del (PNUD) la mortalidad infantil involucra varios factores, pero el principal es *la carencia de centros de salud de calidad, y el factor económico* que dificulta su acceso a las instancias públicas y privadas; no teniendo otra opción que recurrir a los remedios caseros o naturales, que en la mayoría de los casos no amerita. Estos servicios se hallan dentro de las prestaciones que otorga el sistema de Seguridad Social, por esta razón y por muchas otras mas, adquiere vital importancia.

IV.4.2. MORTALIDAD MATERNA.

De acuerdo a los datos obtenidos por la comisión de “Encuesta Nacional de Salud” (ENDSA) durante el último quinquenio (periodo de 2004 al 2009) en el Depto. de La Paz, los partos atendidos en el Servicio de Salud se traducen en cifras bajas por cada 50.000 mil niños nacidos vivos, murieron 259 mujeres madres a causa de complicaciones en el embarazo o en el parto. Razón por el cual el presente cuadro revela el porcentaje de mortalidad materna en las gestiones de 2001 al 2009.

Gráfica. 7. Cobertura de Parto Institucional.



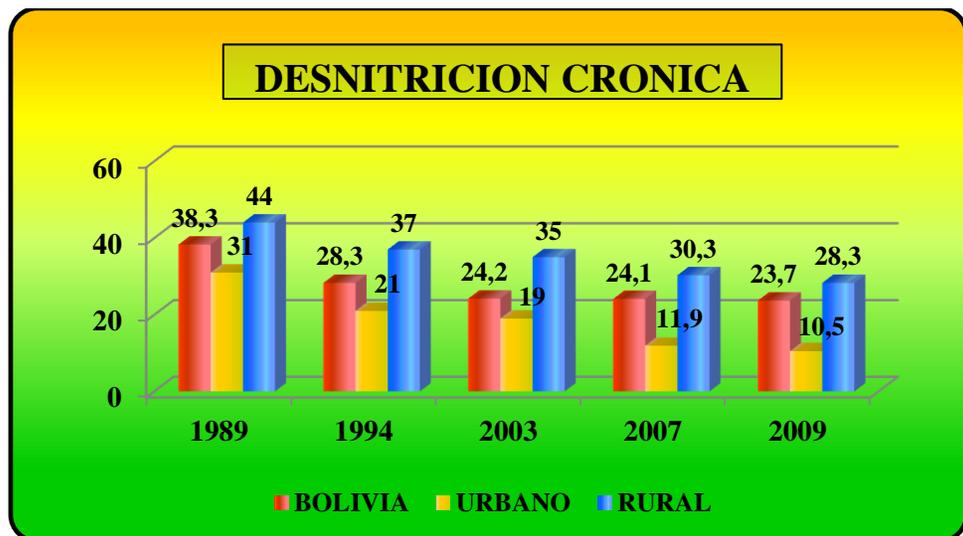
FUENTE: ELABORACION PROPIA, CON DATOS DEL (INE), (ENDSA), (PNUD) 2009

La salud materna también es un tema preocupante en el país y en el departamento de La Paz, de acuerdo a las datos se ha logrado constatar que Bolivia se ha estancado en cuanto a los avances de salud materna; aún persisten los partos atendidos fuera del sistema de salud, esto debido a dos factores fundamentales *el primero, lo económico y el segundo la ausencia de instancias dedicadas a este propósito*. Aspecto que se constituye en una de las pruebas más contundentes en cuanto al incumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado, como también su incumplimiento en las normas vigentes.

IV.4.3. DESNUTRICIÓN CRÓNICA.

El Estado nutricional de los niños en Bolivia y en el departamento de La Paz ha experimentado una mejora en los últimos 10 años. En el 2001 el 38% de los niños menores de tres años sufrían de desnutrición crónica. En la siguiente grafica los niveles de desnutrición en Bolivia, como también en el área rural y urbana.

Gráfica. 8. Taza de desnutrición crónica en menores de tres años.



FUENTE: ELABORACION PROPIA, CON DATOS DEL (INE), (ENDSA), (PNUD) 2009

La Desnutrición Crónica, es entendida como la situación en la que el niño no tiene la talla adecuada a su edad, lo que implica un grave retraso a su crecimiento. En la gráfica se ha podido observar el avance leve de la desnutrición crónica, a pesar de que las tazas de desnutrición han declinado en el tiempo aún persisten brechas importante entre el mundo rural y el urbano. En la gestión 2009 la tasa de desnutrición crónica en el área urbana era de 11.9% mientras que en el área rural alcanzaba a 30,3 % datos preliminares de la misma gestión revelan que el país tenía alrededor de 262.557 niños menores de tres años en condición de desnutrición crónica. Estos aspectos de relevancia y los otros citados demuestran la importancia que tiene las prestaciones del Sistema de Seguridad Social para el sector más vulnerable de la sociedad, como lo son los del sector informal.

IV.5. RÉGIMEN DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

Desde hace mucho tiempo atrás, este régimen no está cumpliendo su objetivo. Antes el empleador financiaba este régimen con el 2% mensual, por lo que existía un soporte financiero para su implementación. Sin embargo, se requieren normas que la regulen permitiendo su vigencia y su cumplimiento de sus objetivos.

Al interior de la sociedad donde el individuo satisface sus necesidades más primordiales, existe una mayor, que para muchos se convierte en aspiraciones y nada más; la vivienda como derecho fundamental, aun con dicha característica más del 40 % de la población la carece, limitando de este modo al goce y disfrute de aquellos derechos que permiten su desarrollo y por ende tener una vida digna en el marco de la igualdad y la oportunidad. Sin embargo, dentro de los discursos políticos se menciona a este derecho como un fin por ser alcanzado. La “Red Abitat como una institución privada en varias ocasiones propusieron al Gobierno Central propuestas para efectivizar este derecho en beneficio de los sectores más vulnerables que a la fecha carecen de respuesta; esta propuesta señalaba que el 51.90 %, no contaba con una vivienda propia y obligados a optar a otras modalidades como el alquiler, anticrético u otros.

Gráfica. 7. Tipo y Tenencia de Vivienda en el Departamento de La Paz.



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DEL (INE) Y (UDAPE) 2009

El Dpto. de La Paz, se halla conformado por la Ciudad de La Paz y El alto, con una población de 2.839.946 habitantes de los cuales 611.500 personas viven en condición de alquiler, 206.774 bajo el contrato de anticrético, 122.686 personas cedidas por servicios o cuidadores de casa y 397.006 cedidas por parentesco.

Estos regímenes se hallan contemplados dentro del sistema de Seguridad Social, mismos que se hallan contemplados y consagrados en el texto constitucional y en la normativa internacional como derechos fundamentales; sin embargo, existen factores que impiden su acceso como el factor económico, *esto debido a la pobreza y pobreza extrema que oprimen a los miembros de la sociedad boliviana*.

IV.6. LA POBREZA: PROBLEMA PRINCIPAL QUE IMPIDE EL ACCESO AL SISTEMA CONTRIBUTIVO DE LA SEG. SOC.

Existen varios factores que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales, y una de ellas *es la pobreza*. La sociedad se halla estructurada en estratos sociales, entre protegidos y desprotegidos; y la pobreza es el problema principal que afecta al sector más vulnerable de una sociedad al igual que en los estratos sociales, existen niveles de pobreza como se muestra en el siguiente gráfico.

Grafica 9. Incidencia y Niveles de Pobreza en La Paz.



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DEL (INE) Y (UDAPE)

De acuerdo a las estimaciones del (INE) basado en las necesidades básicas insatisfechas, en la gestión 2007 el 59,6% de la población boliviana fue considerada pobre, equivalente a 5.363,233 habitantes. En el departamento de La Paz, la incidencia de pobreza alcanzo al 54.9% significa que 1.235,790 personas vivía en condición de pobreza y 559.468 personas en condición de extrema pobreza, este problema para la presente investigación significa: las condiciones pésimas e inapropiadas de un modo de vida, acceso a las inadecuadas formas de adquisición del agua y por consiguiente de los servicios básicos, bajos niveles en educación y/o manifestación inadecuada de atención en salud. Debemos tener en cuenta que la pobreza no solo implica en nivel de vida, sino también con la salud y mortalidad materna, mortalidad infantil y la desnutrición crónica.

IV.7. GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL Y LA PAZ SOCIAL.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) emitieron en Abril de 2010 un informe sobre el estado de situación de los derechos sociales del país, su importancia radica en la necesidad de debatir la agenda pública social que incluya temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas; el informe establecía lo siguiente:

Bolivia ha logrado avances, pero no son suficientes para asegurar el ejercicio de los Derechos Fundamentales; aún persisten elevados porcentajes de la población en cuanto a extrema pobreza, mortalidad infantil, entre otros. *Estos rezagos son de larga data y están caracterizados por una alta desigualdad en las condiciones de vida.* Frente a estos problemas, el gobierno actual guiado por el proceso de cambio marcado por una nueva visión de país, debe priorizar su cumplimiento. El trabajo de priorización debe dar como resultado la elaboración de una agenda social que contenga los umbrales mínimos que se desean alcanzar como país. La definición de una agenda centrada en dichos umbrales sociales, permite concretar de manera tangible los mandatos de la Constitución Política del Estado, así como los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

IV.8. INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

“El Incumplimiento del Estado sobre los Derechos Fundamentales de las personas que impiden el desarrollo de una vida digna”.

El desarrollo de los capítulos, basados en teorías y normas vigentes del ámbito nacional e internacional, y las gráficas en cuanto a cobertura, revelaron varios incumplimientos, pero por sobre todo la omisión de las normas y los principios por el Estado, entre ellos, la omisión de los principios rectores del Sistema de la Seguridad Social, nos referimos al principio de universalidad. Desde la promulgación del Código de Seguridad Social el 14 de Diciembre de 1956 se incluye a los regímenes de: *Seguro Social Obligatorio, Asignaciones Familiares y Vivienda de Interés Social*, sin embargo, hasta la fecha no se ha podido implementar adecuadamente, mucho menos los dos últimos; principalmente no se ha incorporado a la Seguridad Social a toda la población, pese a que Artículo 11 del Código de Seguridad Social y el D.S. 29894 señalaban que *el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo incorporara al sector informal*, en base a un informe técnico financiero; normativas que datan de 1956 y 1959. Medio siglo de vigencia de las normas y hasta el año 2009, no ha existido avances de relevancia, se ha incluido el seguro social voluntario de debido a esta característica de “*Voluntario*” no ha tenido el impacto esperado.

Los datos obtenidos en la gestión 2001 y 2009 establecen que la cobertura del sistema no ha tenido un impacto significativo; situación que permite apreciar la inestabilidad laboral, y por consiguiente la máxima pobreza en diferentes niveles, por ello las prestaciones de la Seguridad social deben ser exigibles; se entiende por exigible, lo que se puede pedir o reclamar, hay derechos legalmente exigibles y legítimamente exigibles. La exigibilidad de la Seguridad Social en el campo de los Derechos humanos es el proceso en el que una persona, un grupo de personas que resultan titulares de estos, demandan al Estado el incumplimiento de los Derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

Esta exigibilidad puede hacerse mediante las Acciones Jurídicas establecidos en el Título IV de la Constitución que hace referencia a las Garantías Constitucionales.

IV.9. AMPARO CONSTITUCIONAL PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho a la Seguridad Social no debe ser solo una declaración universal, debe ser un derecho autentico, efectivo, exigible y demandable. La Constitución Política del Estado vigente, instituye la Acción de Amparo Constitucional, previsto por el Art. 128 *como aquella garantía o medio a través del cual se protegen los derechos fundamentales consagrados y garantizados en la Constitución.* Esta acción está destinada a restablecer los “Derechos Vulnerados, Lesionados, Restringidos u Omitidos” siendo un instrumento para garantizar el pacífico disfrute de los derechos y garantías inherentes a la persona, operando la misma según su carácter de extraordinario.

El carácter extraordinario del recurso en nuestra Legislación, se encuentra limitada por diferentes factores entre ellos el factor económico, el procedimiento entre otros, que impiden tener acceso a este recurso, pero existe una en especial y su desarrollo es preciso abordarlo y desarrollarlo en el siguiente punto.

IV.9.1. PRINCIPAL LIMITACIÓN DEL RECURSO DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a la SC 0712/2006 establece que el Amparo Constitucional, se constituye en un instrumento “*Subsidiario*” y “*Supletorio*” el primero, porque no es posible utilizarlo si no se agota la vía ordinaria de defensa y supletoria por que viene a reparar y reponer las deficiencias de esa vía ordinaria, el recurso se enmarca en el ámbito jurídico procesal, ello implica el asesoramiento profesional de un abogado y el procedimiento en materia judicial.

El Amparo Constitucional como garantía, queda reducido en el campo conceptual de la Constitución, aunque se haya logrado interpretar la procedencia de este recurso, ahora bien, los Derechos a la Seguridad Social consagrados por la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales como “Derechos Humanos Fundamentales” deben ser ejercidos por los miembros de la Sociedad, y respetarlos, protegerlos y cumplirlos como una obligación primordial del Estado, por esta razón y con el propósito de llevar a cabo una propuesta de reforma constitucional al Artículo 128 Acción de Amparo Constitucional, con dicho instrumento se estaría respondiendo por fin al diagnóstico sobre la Situación de la Seguridad Social como Derecho Humano Fundamental en nuestro país, y como un instrumento que permita la protección de esos derechos en un sentido más amplio que el establecido por la Constitución.

La exigibilidad jurídica implica la defensa de los Derechos Fundamentales violados, restringidos, omitidos e incumplidos en toda forma, ante las instancias competentes, y debido a esta norma el Estado deberá cumplir con su obligación de proteger y satisfacer el nivel de vida adecuado, para vivir bien y más aún que se ha logrado el reconocimiento constitucional de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. De este modo se lograría proteger de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé la constitución, los derechos contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado boliviano.

Si bien la protección de manera directa es importante para este efecto, también es importante la incorporación de la figura de “interés legítimo”, para que de este modo tenga también el carácter de parte agraviada, aquella persona o personas que aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo, alegando la omisión, violación o incumplimiento del derecho a la Seguridad Social, consagrado por el texto constitucional y Convenios Internacionales como “Derechos Humanos Fundamentales”. A su turno, se entiende por Interés Legítimo como una institución que permite constituir como víctima a aquella persona que resulta afectado su esfera jurídica, ya sea de manera directa o indirecta, afectando íntegramente su vida y su dignidad humana.

Las prestaciones de la Seguridad Social en su integridad, son de vital importancia por ello la Constitución Política del Estado la consagra como derechos fundamentales, *¿Por qué derechos fundamentales?* adquieren su condición de fundamental por la estrecha relación que tiene con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales, de manera que si no fuera protegido uno de ellos, se verá afectado el derecho fundamental al que se encuentra ligado. Por esta razón, la Seguridad Social no debe ser considerada simplemente como una declaración universal, sino un Derecho Humano Fundamental, autentico, efectivo, exigible y demandable.

C A P I T U L O V



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Todo Investigador es productor de conocimiento ya que en el desarrollo de la investigación logra identificar el problema centrar para después proponer una posible solución en base a la hipótesis formulada”.
L.H.A.T.

los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, porque las prestaciones de la Seguridad Social son inherentes a todo ser humano, al margen de su condición sea esta económica, política y social; derechos que permiten vivir bien y con dignidad, razón suficiente para establecer que su aplicación a un determinado sector genera desigualdades, cuando la norma fundamental señala en su artículo 13 inc. I y III que los derechos son universales y que no determinan jerarquía alguna, por esta razón se hace necesario instrumentos jurídicos para exigir su cumplimiento y de este modo lograr la una justicia social.

- ❖ **Tercero.** Desde el enfoque universal, la Seguridad Social surge con la finalidad de proteger a toda la población en general, sin embargo, en Bolivia el rezago debe a dos factores principales. 1) la falta de voluntad política por los gobernantes de turno y 2) la insuficiencia de las normas que la regulan; la primera es trascendental por ser una obligación prioritaria, sin embargo su incumplimiento también se debe a la ineficacia de las normas, empezando por la Constitución Política de 1967 (Abrogada) Art. 158, el Código de Seguridad Social de 1956 art. 11 y el D.S. 5315 de 30 de Septiembre de 1959 que actualmente se encuentran vigentes, que no se adecuaban al contexto social de ese tiempo, mucho menos a la realidad actual; ambos factores no hicieron otra cosa que desamparar a los sectores más afectados y vulnerables de la población.

- ❖ **Cuarto.** Bolivia, ha ratificado el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) esta norma en su época, recomendaba a los países miembros que mínimamente debían implementar el Seguro Social Obligatorio y las Asignaciones Familiares indefectiblemente obligatorios; empero, Bolivia no solo adopto ambos regímenes, sino también, el régimen de Vivienda de Interés Social, regímenes cuyo principio es la “Universalidad” mismos que configuraron el Sistema de Seguridad Social en Bolivia, orientados solo a los trabajadores en relación de dependencia. Sin embargo existe una obligación por parte del Estado al ratificar los Convenios Internacionales y es el compromiso de hacer efectivo su cumplimiento y porque su aplicación es de carácter vinculante y obligatorio.

- ❖ **Quinto.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) entre otros, que propugnan el respeto y protección de la dignidad humana, carecían de relevancia en su reconocimiento y aplicación, vulnerándose de este modo la dignidad humana de aquellos sectores que no eran privilegiados con este derecho. La ratificación de los Instrumentos Internacionales implica deberes y obligaciones para un Estado. La Constitución del 7 de Febrero de 2009 incorpora a los Tratados y Convenios Internacionales en el Bloque Constitucional, como normas de aplicación interna; por tanto, la exigibilidad jurídica del derecho a la Seguridad Social es más amplia, el fundamento más importante en el sustento normativo y en su consagración como derechos humano fundamental.

- ❖ **Sexto.** Hasta la vigencia de la anterior Constitución, las normas que regulaban al Sistema de Seguridad Social se basaban en prestaciones de “Salud y Jubilación” si bien no garantizaba el bienestar de toda la población, garantizaba la protección sector formal. La Constitución Política del Estado vigente, adopta un nuevo enfoque primero, la incorporación de Tratados y Convenios Internacionales en el Bloque de Constitucionalidad; Segundo, al establecer que “Todas las Bolivianas y Bolivianos tienen derecho a la Seguridad Social” enfoque Constitucional que se halla vinculado con el paradigma del vivir bien, que desde la perspectiva de los Derechos Humanos son considerados como primordiales para la dignidad humana.

- ❖ **Séptimo.** Ahora bien, se logró demostrar la falta de Voluntad Política de los gobernantes, incumplimiento a las normas de derecho interno e internacional y por consiguiente el desconocimiento de los derechos y las desigualdades sociales, entre otros factores. El Derecho a la Seguridad Social es un derecho inherente a todo ser humano, es un derecho universal, inalienable, interdependiente e indivisible, el cumplimiento de los derechos sociales permiten alcanzar la paz social y la justicia social, por esta razón el estado debe priorizar y garantizar el goce y disfrute de estos derechos para el desarrollo de toda la sociedad en general.

RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de hacer efectiva el cumplimiento del Derecho a la Seguridad Social, consagrada por la Constitución Política del Estado como derecho humano fundamental y por las normas de derecho internacional como un derecho inherente a todo persona como auténticos derechos humanos y como una obligación del Estado. Se sugiere considerar las siguientes recomendaciones:

- ✓ **Primero**, las instituciones de defensa de Derechos Humanos deben realizar campañas de socialización sobre la importancia del ejercicio de los derechos, y en especial del Derecho a la Seguridad Social; en coordinación con autoridades de los Ministerios de Planificación, Trabajo y Salud. Estas actividades y campañas deben estar dirigidas no simplemente a la socialización, sino también a la importancia que implica el ejercicio de este derecho en nuestro medio.
- ✓ **Segundo**, si bien la socialización es importante, mucho más lo es el Subjetivismo, es decir; la socialización debe ir acompañado de un elemento subjetivo capaz de discernir lo justo de lo injusto; significa que toda persona debe "subjetivizarse" en la medida de llegar a comprender que existen derechos que son garantizados por la norma fundamental y hacerlas efectivas es una obligación del Estado, no para un determinado sector, sino, para toda la población en general y sin distinción.
- ✓ **Tercero**, implementar una Ley que tenga por finalidad regular los regímenes de Asignaciones Familiares y Vivienda de Interés Social. El primero, para que vuelva a ser administrado por el sistema, mediante la creación de una entidad que se ocupe de la administración. El segundo, la ampliación de su cobertura es importante, pero corresponde señalar que para esta ampliación debe haber otro financiamiento, que podía tener el carácter subsidiario, sustentado bajo el principio de solidaridad.

- ✓ **Cuarto**, implementar reformas al Código de Seguridad Social adecuándola a al contexto social actual, y a los avances de las Legislaciones, que lograron logrado erradicar de la pobreza, ampliando la cobertura de las prestaciones de la Seguridad Social, y por consiguiente hacer efectiva el acceso de los derechos consagrados y garantizados por el Texto Constitucional.
- ✓ **Quinto**, Incorporar una ley marco del derecho a la Alimentación como un derecho Fundamental porque este derecho y los derechos analizados constituyen un todo indisoluble. Por tanto se sugiere adoptar una legislación marco sobre el derecho a la Alimentación y consagrarlos plenamente, logrando determinar objetivos concretos y mecanismos de supervisión y distribuir funciones entre todos los ministerios competentes.
- ✓ **Sexto**, La suscripción y ratificación de convenios internacionales que tengan por objetivo proteger los derechos tutelados por la Seguridad Social. También celebrar acuerdos regionales y subregionales con la Comunidad Andina de Naciones con la finalidad de armonizar la legislación, intercambiar información y aunar esfuerzos para el goce y disfrute universal de los Derechos Fundamentales.
- ✓ **Séptimo**, en lo posible crear oficinas en el Defensor del Pueblo, para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos tutelados por la Seguridad Social; asimismo, tendrá por misión defender y proteger estos derechos ante la violación, omisión, restricción o postergación de los derechos mencionados, obrando conforme a las normas y preceptos establecidos en el artículo 11 inc. 1.
- ✓ **Octavo**. Tomar en cuenta las recomendaciones del defensor del pueblo para evitar denuncias de violación de los derechos humanos más aún cuando éstos se encuentran establecidos y garantizados por la propia Constitución Política del Estado.

ANTEPROYECTO DE LEY

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Reglamentación de la Acción de Amparo Constitucional Art. 128.

**ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL PARA LA EXIGIBILIDAD DEL
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO HUMANO
FUNDAMENTAL.**

Por cuanto el consejo de ministros del Gobierno de Bolivia ha aprobado la siguiente Ley:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en virtud al art. 45 reconoce de forma expresa el derecho a la Seguridad Social como Derecho Fundamental de toda boliviana y boliviano, dentro de los principios de Universalidad, Integridad, Equidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Estado Boliviano reconoce en el artículo 410 a los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos, como normas de Derecho Interno, habiéndose suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos Económicos Sociales y Culturales, para la protección de los derechos fundamentales.

Que, la Seguridad Social, es el medio principal para el logro de justicia social y la reducción de la pobreza, por lo que debe dotársele de acciones jurídicas, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus principios técnicos y doctrinales consagrados por la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales.

Que, el Estado tiene como una de sus funciones fundamentales, garantizar a sus habitantes el ejercicio de los derechos fundamentales, tal es el caso de la Seguridad Social, proclamados por las normas de derecho Interno y de derecho Internacional como auténticos derechos humanos.

POR TANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL RESUELVE:

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto, garantizar los derechos irrenunciables de la Seguridad Social de todas las bolivianas y bolivianos, para obtener la calidad de vida acorde a la dignidad humana mediante la protección de todas las contingencias que la afecten.

Artículo 2.- (PROCEDENCIA)

La Acción de Amparo Constitucional, procederá ante el incumplimiento u omisión de los derechos garantizados y consagrados por la Constitución como derechos fundamentales, en particular del Artículo 45 de la citada norma.

También es procedente como Acción Jurídica de garantía y protección del derecho en un sentido amplio que el establecido por la Constitución, operando la misma según su carácter extraordinario.

Artículo 3.- (LEGITIMACIÓN).

La Acción de Amparo Constitucional podrá ser interpuesto por toda persona física o jurídica que se encuentre afectado (s) en sus derechos o intereses individuales o derechos de incidencia colectiva.

La persona afectada directamente por el incumplimiento de las obligaciones podrá disponer que sus derechos y facultades por asociaciones o fundaciones de protección a los derechos humanos. En este caso no será necesario el poder especial y bastara la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la afectada del y el representante de la entidad.

Artículo 4. (COMPETENCIA)

Son competentes para conocer la Acción de Amparo Constitucional, cualquier juez o tribunal en el lugar donde el hecho, acto u omisión tuviere o hubiese de tener efectos, conforme lo establece el Art. 2. A fin con la naturaleza del derecho o de la garantía constitucional vulnerados o restringidos, acto u omisión que motivaren la solicitud de la Acción de Amparo Constitucional.

Artículo 5. (DEL TRÁMITE)

La Acción de Amparo Constitucional se tramitara sin necesidad de agotar la vía ordinaria y según las reglas establecidas en la presente Ley, sus disposiciones no podrán ser interpretadas de manera restrictiva o dilatoria para la tramitación expedita del proceso.

Los jueces están facultados para acelerar el trámite, por tratarse de derechos humanos y con estricto apego a la Constitución, mediante formas más sencillas que se adapten a su naturaleza social.

Artículo 6. (CONTENIDO DE LA DEMANDA)

La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá:

- a. Nombre, Apellido, Domicilio real y procesal del demandante o demandantes.
- b. El incumplimiento del derecho fundamental al cual se alega y en lo posible identificar el sustento normativo.
- c. Relato circunstanciado por los daños de dicho incumplimiento.
- d. La petición, en términos claros y precisos.

Artículo 7. (INFORME DE ADMISIÓN)

Admitida la Acción de Amparo Constitucional, el juez requerirá en un plazo perentorio un informe acerca de los motivos que dieron lugar a su incumplimiento, e interpretara el verdadero sentido de la norma cuestionada, vulnerado y analizara su incumplimiento bajo los principios de razonabilidad y con total apego a la norma.

Producido el informe se dictara Sentencia Fundada dentro de los tres días, si el juez lo creyere pertinente podrá dictar dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 8. (RESOLUCIÓN)

La Resolución Judicial que admita la acción deberá contener:

- a. La mención concreta de la autoridad contra cuya resolución, acto, restricción omisión o incumplimiento que concede la Acción de Amparo Constitucional.
- b. La determinación precisa de la conducta a incumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución.
- c. El plazo dentro del cual deberá de cumplirse.

Artículo 9. (COSTAS)

La Acción de Amparo estará exenta del pago de la Tasa por Servicios Judiciales, sellado y de todo otro impuesto o tributo que amerite su administración sumarísima.

Artículo 10. (Vigencia)

La presente ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- A partir de la publicación de la presente Ley, se otorga el periodo de excepción de 90 días para que las instancias encargadas opten por soluciones viables al ejercicio de este derecho, mediante Políticas Sociales. Transcurrido dicho plazo y agotado las instancias ordinarias de derecho interno pasara a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para su valoración respectiva.

CONCLUSIONES.

El desarrollo de la presente investigación, a través de sus capítulos permite puntualizar algunas conclusiones, cuya finalidad es *demostrar la necesidad de garantizar y hacer efectiva el Derecho a la Seguridad Social consagrada por la Constitución Política del Estado como Derecho Fundamental* y sustentada por la normativa internacional como *Derecho Humano Fundamental*.

- ❖ **Primero.** Las diversas reformas introducidas a este sistema incluso las estructurales, no incorporan a los trabajadores informales, lo que genera que el campo de la Seguridad Social se viera limitada y considerada como un privilegio al que no todos pueden acceder. A partir de esta puntualización, se destacan dos aspectos: 1) La aplicación tergiversada de la verdadera naturaleza de la Seguridad Social, enfocada desde su inicio a beneficiar a pocos y 2) la omisión del mismo cuerpo legal en su Artículo 11 y otras disposiciones como el D.S. 5315 de 30 de Septiembre de 1959 que establecían la incorporación de los trabajadores informales al goce y disfrute de las prestaciones que otorga la Seguridad Social, mediante Decreto Supremo cuya facultad es del Poder Ejecutivo. Significa, que los Gobiernos de turno tenían la obligación de ampliar su cobertura en virtud a lo establecido por las Normas citadas. A la fecha han transcurrido 55 años de violación a la dignidad humana, con el incumplimiento de normas de Derecho Interno e Internacional, el desconocimiento de los derechos y la ausencia de voluntad política de los Gobiernos de turno; factores que dan lugar al surgimiento de la exigibilidad jurídica de la Seguridad Social en virtud al sustento normativo existente.

- ❖ **Segundo.** Cabe resaltar que las prestaciones de la Seguridad Social desde su inicio fueron aplicadas exclusivamente al sector formal, restringiendo este derecho a los sectores informales; al ejercicio, goce y disfrute de sus derechos más elementales. La vulneración a este derecho se torna en un elemento trascendental porque transgreden

**“EXIGIBILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y
CONVENIOS INTERNACIONALES”**



ANEXOS

Esquemas de Protección Social en Bolivia:

Encuentro Internacional: Protección, promoción y seguridad social
Quito, 26-27 de marzo de 2010



Ministerio de Planificación del
Desarrollo

Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas



Contenido

- ➔ • Los esquemas de protección social en Bolivia
 - Principales programas de transferencias monetarias
 - Análisis de los impactos de los programas de transferencias monetarias sobre la pobreza
 - Retos y desafíos de los programas de transferencias monetarias



Los nuevos esquemas de protección social

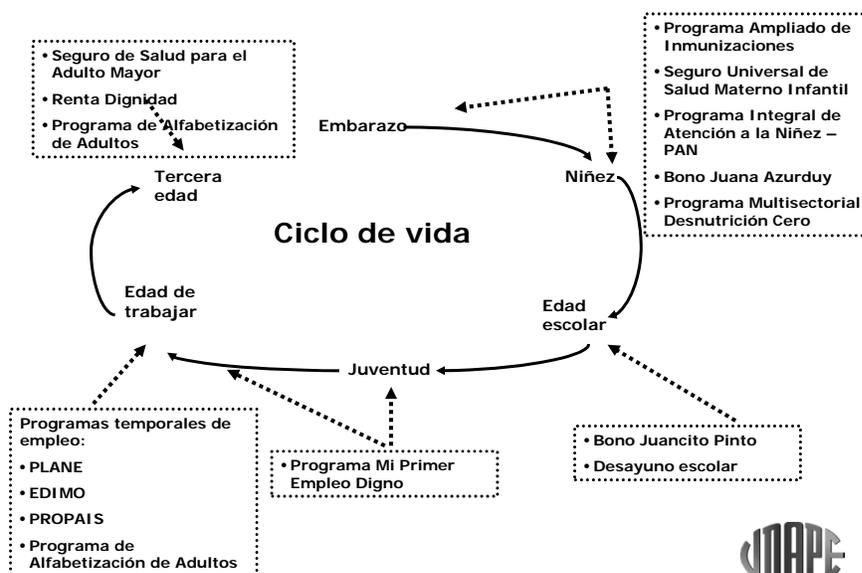
Parten del reconocimiento de que para lograr una protección efectiva de la población vulnerable o que vive en extrema pobreza no es suficiente el crecimiento económico y las políticas sectoriales generales, sino que es fundamental complementar éstas con esfuerzos focalizados

Características:

- Enfoque de ciclo de vida
- Esquema integrado con complementariedad de acciones: combinación de programas enfocados y articulados
- Énfasis en el fomento de capacidades humanas



Principales estrategias de protección



Principales estrategias de protección



Programas para el fomento de las capacidades humanas	Programas para aumentar el ingreso	Programas para mejorar las oportunidades productivas y de empleo
<ul style="list-style-type: none">■ Educación: Bono Juancito Pinto, Desayuno escolar, Programa de Alfabetización de Adultos■ Nutrición: Programa Multisectorial Desnutrición Cero■ Salud: Bono Juana Azurduy■ Desarrollo integral de la infancia temprana: Programa Integral de Atención a la Niñez	<ul style="list-style-type: none">■ Transferencias monetarias focalizadas: Renta Dignidad■ Transferencias generales (subsídios a gas o luz): Tarifa Dignidad (focalizado)	<ul style="list-style-type: none">■ Capacitación laboral: Programa Mi primer Empleo Digno■ Intermediación laboral: Bolsa de Trabajo■ Servicios financieros: Banco de Desarrollo Productivo - BDP■ Empleo temporal estacional: PLANE, EDIMO, PROPAIS



Contenido

- Los esquemas de protección social en Bolivia
- ➔ Principales programas de transferencias monetarias
- Análisis de los impactos de los programas de transferencias monetarias sobre la pobreza
- Retos y desafíos de los programas de transferencias monetarias



Programas de Transferencias: Renta Dignidad

Objetivo:

Proteger el ingreso de los adultos mayores. La Renta Universal de Vejez – **Renta Dignidad** es un pago de por vida para todos los bolivianos a partir de los 60 años. Forma parte del Régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Beneficiarios: Son beneficiarias todas las personas a partir de los 60 años, independientemente de su contribución al régimen de seguridad social de largo plazo.

Beneficio:

Bs 200 mensuales, equivalente a Bs2.400 anuales (\$us342). Si el beneficiario recibe una renta del Sistema de Reparto o una pensión del Seguro Social obligatorio de largo plazo, el porcentaje es de 75% equivalente a Bs1.800 anuales (\$us257)



Programas de Transferencias: Renta Dignidad

Inicio: Gestión 2008

- El 2008, el 6.9% de la población se benefició con la Renta Dignidad, porcentaje que se incrementó el 2009 a 7.2% (aprox. 750.000 personas).
- En lo que concierne a las familias beneficiarias, más del 20% de los hogares registraron incrementos en sus ingresos, por concepto de este beneficio, lo que les permitió aumentar su consumo. El 83% de los beneficiarios son no rentistas.
- Para la gestión 2009 el monto pagado por la Renta Dignidad alcanzó los 225 millones de USD.



Programas de Transferencias: Renta Dignidad

¿Programa Pro-pobre?: De acuerdo a estimaciones con información de la EH 2007, el 57% de los beneficiarios de la Renta Dignidad son pobres (36% en zonas urbanas y 79% en zonas rurales). A diferencia de lo que sucede con las pensiones y rentas, no hay evidencia que sugiere que este gasto podría estar contribuyendo a incrementar los niveles de desigualdad en el país.

Impacto sobre los ingresos: A nivel nacional, este bono representa en promedio alrededor del 9.4% del ingreso mensual del hogar beneficiario (área rural 19% y área urbana 6.4%).



Programas de Transferencias: Bono Juana Azurduy



Objetivo:

Hacer efectivos los derechos fundamentales de acceso a la salud integral consagrados en la Constitución Política del Estado, para disminuir los niveles de mortalidad materna e infantil y la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años.

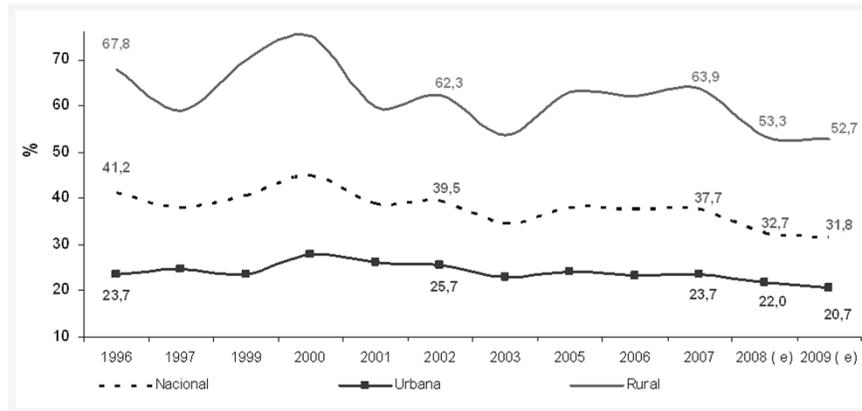
Beneficiarios:

Todas las mujeres gestantes y los niños y niñas menores de 2 años que no cuenten con el subsidio de lactancia materna al que son beneficiarias todas las mujeres embarazadas con empleo formal o dependientes.

Inicio: Gestión 2009



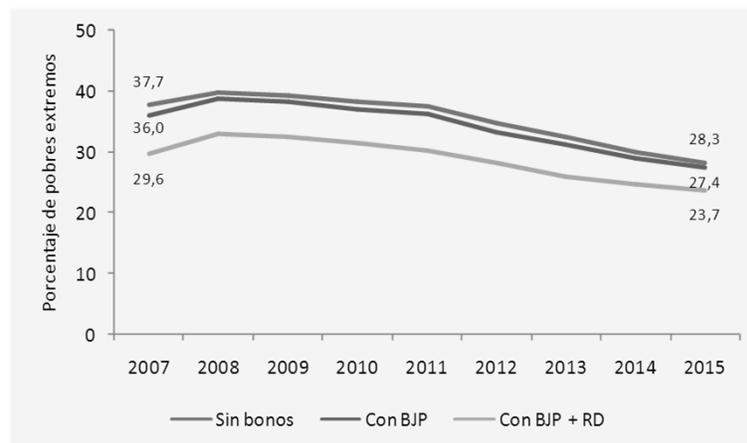
Evolución de la pobreza extrema



Fuente: UDAPE en base a EH del INE, (e) Estimación UDAPE



Evolución de la pobreza extrema



Fuente: UDAPE en base a Encuestas de Hogares

